



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Intendencia Regional de Los Lagos

**Número de Informe: 1.261 / 2015
30 de diciembre del 2015**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 10.048 / 2015
REF. N° 109.780 / 2015
CE N° 2.030 / 2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 007198 30.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.261, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los bonos y ayudas entregadas durante la emergencia por la erupción del Volcán Calbuco, efectuada en la Intendencia Regional.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA
Contralor Regional de Los Lagos
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
INTENDENTE REGIONAL
REGIÓN DE LOS LAGOS
PRESENTE

ERNESTO MANCILLA BARRIA
10.252.165-K

06 ENE. 2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 10.048 / 2015
CE N° 2.031 / 2015

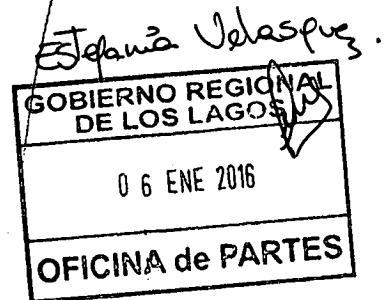
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 007199 30.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.261, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los bonos y ayudas entregadas durante la emergencia por la erupción del Volcán Calbuco, efectuada en la Intendencia Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA
Contralor Regional de Los Lagos
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Recibido	06/01/15
Fecha:	ONEMI
Región de Los Lagos	

PREG N° 10.048 / 2015
REF. N° 109.733 / 2015
CE N° 2.032 / 2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA:

Mario Quezada F.

PUERTO MONTT 07200 30.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.261, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los bonos y ayudas entregadas durante la emergencia por la erupción del Volcán Calbuco, efectuada en la Intendencia Regional.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA
Contralor Regional de Los Lagos
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA
REGIÓN DE LOS LAGOS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 10.048 / 2015
REF. N° 109.813 / 2015
CE N° 2.033 / 2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT 007201 30.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.261, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los bonos y ayudas entregadas durante la emergencia por la erupción del Volcán Calbuco, efectuada en la Intendencia Regional.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA
Contralor Regional de Los Lagos
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

D AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS
PUERTO VARAS



Jeronima Castillo Torrealba
15.022.094-7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 10.048 / 2015
CE N° 2.034 / 2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT 07202 30.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.261, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los bonos y ayudas entregadas durante la emergencia por la erupción del Volcán Calbuco, efectuada en la Intendencia Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA
Contralor Regional de Los Lagos
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
ENCARGADO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 10.048 / 2015
CE N° 2.035 / 2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT 007203 30.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.261, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los bonos y ayudas entregadas durante la emergencia por la erupción del Volcán Calbuco, efectuada en la Intendencia Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA
Contralor Regional de Los Lagos
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

D AL SEÑOR
ANALISTA
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
P R E S E N T E



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 10.048/2015

INFORME FINAL N° 1.261, DE 2015, SOBRE
AUDITORÍA A LOS BONOS Y AYUDAS
ENTREGADAS POR LA INTENDENCIA
REGIONAL DE LOS LAGOS, DURANTE LA
EMERGENCIA POR ERUPCIÓN DEL VOLCÁN
CALBUCO.

PUERTO MONTT, 30 DIC. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de recepción y/o entrega de transferencias, en el período comprendido entre el 29 de abril y 31 de julio de 2015, en la Intendencia Regional de Los Lagos. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señora Rosa Godoy Vargas, auditora y doña Verónica Álvarez Torres, supervisora.

El día 22 de abril de 2015, hizo erupción el volcán Calbuco, ubicado en la Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, y considerando que el área de impacto corresponde a la parte superior del edificio volcánico y se evalúa la evolución de pulso eruptivo para actualizar los escenarios de peligro, se decretó alerta técnica volcánica en nivel rojo por parte del Servicio Nacional de Geología y Minería y alerta roja regional por parte de la Oficina Nacional de Emergencia, lo que genera el requerimiento de uso de recursos, tanto durante el proceso de catástrofe como en la posterior recuperación de los bienes y personas afectadas, decretándose por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, zona afectada por catástrofe derivada de la erupción del referido macizo volcánico a la Provincia de Llanquihue, y la comuna de Puerto Octay, en la aludida región, a través del decreto supremo N° 506, de la misma fecha antes citada, de dicha Secretaría de Estado, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 16.282,-cuyo texto de su Título I refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 104, de 1977, del entonces Ministerio del Interior, que establece normas permanentes sobre sismos o catástrofes.

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El mencionado decreto supremo N° 506, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establece en su artículo tercero que designa como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de las acciones, planes y programas que el gobierno lleve adelante para la rehabilitación y recuperación de los bienes y las personas afectadas por el siniestro, al Intendente de la Región de Los Lagos, quien podrá delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades de los sectores que hubieran resultados amagados.

En este orden, mediante resolución exenta N° J 1.757, de 11 de septiembre de 2015, la Intendencia Regional de Los Lagos aprueba el procedimiento de pago de beneficios a damnificados por la erupción del Volcán Calbuco en la provincia de Llanquihue y la comuna de Puerto Octay, disponiendo la entrega de los bonos que se señalan a continuación:

a) Subsidio de arriendo: consiste en el aporte de una suma de dinero por parte de la autoridad, hasta el monto de \$ 200.000 mensuales, por el plazo máximo de tres meses, renovables si la autoridad competente así lo determinara, cuya finalidad es contribuir con la renta pactada en un contrato de arrendamiento de bienes raíces en los casos que la persona damnificada opte por esta vía. Además, se comprende el pago, por una sola vez, de una suma de dinero igual a aquella fijada como renta mensual, por concepto de mes de garantía.

b) Subsidio de acogida familiar: consiste en el aporte de una suma de dinero por parte de la autoridad, ascendente a \$ 200.000, mensuales por el plazo máximo de tres meses, renovables si la autoridad competente así lo determinara, destinado a solventar los gastos asociados al incremento de integrantes del grupo familiar del jefe de hogar de acogida.

c) Bono de enseres y ropa: consistente en el aporte único de una suma de dinero por parte de la autoridad ascendiente a \$ 1.200.000, cuya finalidad es la adquisición de servicios, bienes e insumos necesarios y convenientes en una vivienda, y por otro lado, a la adquisición de vestuario para el beneficiario y su grupo familiar directo.

A su turno, cabe señalar que la Oficina Nacional de Emergencia, en adelante ONEMI, es el servicio encargado de planificar, coordinar y ejecutar las actividades destinadas a prevenir o solucionar los problemas derivados de sismos o catástrofes, acorde a lo dispuesto en el artículo 1° del decreto ley N° 369, de 1974, que Crea la Oficina Nacional de Emergencia, dependiente del entonces Ministerio del Interior.

Luego, en el artículo 2° de ese texto legal, se dispone que las funciones que competen al Ministerio del Interior en virtud de lo dispuesto en el Título I, de la ley N° 16.282 y sus modificaciones, serán ejercidas por éste, a través de la ONEMI con excepción de aquellas a que se refieren los artículos 5° y 6° de la citada ley.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, el artículo 3º del mismo cuerpo legal, prevé que sin perjuicio de la planificación previa que le corresponde a dicho Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19º bis de la ley N° 16.282, corresponderá a la Oficina Nacional de Emergencia durante las situaciones de catástrofes, sismos o calamidades públicas, la coordinación de las actividades de cualquier otro organismo público o privado que tenga relación con la solución de los problemas derivados de estas emergencias.

Cabe agregar que de acuerdo al artículo 1º, del decreto N° 509, de 1983, del Ministerio del Interior, que Aprueba Reglamento para la aplicación del decreto ley N° 369, la ONEMI tiene a su cargo la planificación, coordinación y ejecución de las actividades destinadas a prevenir o solucionar los problemas derivados de catástrofes naturales o provocadas por el hombre. Además, le corresponderá también la planificación y coordinación del empleo de los recursos humanos y materiales de las entidades y servicios públicos, y de aquellos organismos de carácter privado, que tengan relación con cualquiera variable de catástrofe o calamidad pública, a fin de evitar o aminorar los daños derivados de dichos eventos, pudiendo al efecto requerir de esos servicios o entidades la información necesaria, la que deberá serle proporcionada dentro del plazo que fije el director del Servicio.

A su vez, el artículo 4º del referido precepto legal, indica que durante las situaciones de catástrofes o calamidades públicas, corresponderá a ese Servicio la coordinación, a nivel nacional, de las actividades de cualquier organismo público o privado que cuente con recursos adecuados para la solución de los problemas derivados de dichas emergencias.

Agrega, que le corresponderá igualmente apoyar a las regiones afectadas por catástrofes que, por su magnitud, adquieran la característica de una catástrofe nacional, o cuyo territorio haya sido declarado en "estado de catástrofe" por el Supremo Gobierno.

Sin perjuicio de lo anterior, la Oficina Nacional de Emergencia podrá apoyar con recursos y acciones a las Intendencias Regionales, cuando la capacidad de ayuda a la población de éstas haya sido sobrepasada, a juicio del Ministro del Interior, o del Subsecretario del Interior; a petición calificada del Intendente Regional respectivo, o bien conforme al propio criterio del Director General de ONEMI, cuando las circunstancias lo hagan necesario, fundado en los antecedentes del caso.

En este contexto, el artículo 2º del referido decreto supremo N° 506, de 2015, señala que todas las medidas que con ocasión de la referida catástrofe hubieran podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes, las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales o comunales que hayan requerido norma de excepción, como asimismo pertenecientes a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe mencionar que con carácter de reservado, mediante el oficio N° 6.640, de 10 de diciembre de 2015, fue puesto en conocimiento del Intendente de la Región de Los Lagos, el preinforme de observaciones N° 1.261 del año en curso, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 1.150, de 28 de diciembre de 2015.

A su turno, por oficios N°s 6.762 y 6.763, ambos del 14 de diciembre de 2015, la Oficina Nacional de Emergencia de la Región de Los Lagos y la Municipalidad de Puerto Varas, respectivamente, fueron informadas de las observaciones de su competencia, con el objeto de que informaran sobre ellas, lo que se materializó a través de los oficios ordinarios N°s 268 y 1.035, de 22 y 28 de diciembre de la presente anualidad, en cada caso.

Los argumentos y antecedentes de respaldo de cada una de las entidades antes individualizadas, fueron considerados para la elaboración del presente documento.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto examinar la correcta recepción, ejecución y rendición de los recursos recibidos por la Intendencia Regional de Los Lagos provenientes de la Subsecretaría del Interior, para enfrentar los gastos de emergencia provocados por la erupción del volcán Calbuco, acontecida el 22 de abril de 2015; además de validar la efectiva entrega a los afectados de las canastas familiares por parte de la Oficina Nacional de Emergencias, a través de la aludida intendencia regional, por el período comprendido entre el 29 de abril al 31 de julio de 2015.

La finalidad de la revisión es determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, los procedimientos sancionados mediante la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, e incluyó la realización de un examen de cuentas, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, así como evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, de este origen.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 29 de abril y el 31 de julio de 2015, el monto total de ingresos percibidos para el pago de beneficios a los damnificados ascendió a \$ 1.465.000.000, en tanto los egresos asociados a los gastos ejecutados con ocasión de la mencionada erupción del volcán Calbuco, correspondientes a aquellos subsidios superiores a \$ 1.000.000, alcanzó a 643 personas afectadas, totalizando la suma de \$ 1.119.655.000.

Las partidas de ingresos sujetas a examen se determinaron analíticamente, efectuándose la revisión del total de los ingresos transferidos por la Subsecretaría de Interior para la aludida emergencia.

Asimismo, se examinó, en su totalidad, la rendición presentada por la intendencia regional a la mencionada subsecretaría, la que alcanzó a \$ 1.430.935.502.

A su turno, las partidas de egresos sujetas a examen, se determinaron mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, por lo que la muestra ascendió a 104 beneficiarios, que irrogaron gastos por subsidios por la suma de \$ 182.980.000, equivalente a un 16,17% del universo antes identificado.

Adicionalmente, se analizaron partidas claves no incluidas en la muestra estadística, correspondientes a 5 individuos seleccionados, dado que la información aportada por la intendencia regional presentaba inconsistencia, otorgándose a ellos beneficios por un monto de \$ 8.250.000. Además, se incluyeron 2 personas damnificadas como partidas adicionales atendido los datos contenidos en la ficha de protección social, por un valor de \$ 1.000.000. Su detalle se expone pormenorizadamente en el anexo N° 1.

Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El total examinado, considerando la muestra estadística y partidas claves, alcanza un total 111 personas, las que generaron un gasto de \$ 192.230.000, esto es, un 17,26% del universo de beneficiarios.

Por su parte, se examinó la entrega de canastas familiares aportadas por la Oficina Nacional de Emergencia, las que distribuyó a la Intendencia Regional de Los Lagos y que ascendieron a 1.812 correspondientes a 1.329 beneficiarios, lo que se exhibe pormenorizadamente en el anexo N° 2.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVES Y ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO	
	EN \$	Nº	EN \$	Nº	EN \$	Nº	EN \$	Nº
Recepción y/o entrega de transferencia (bonos de emergencia)	1.119.655.000	643	182.980.000	104	9.250.000	7	192.230.000	111
Recepción y/o entrega de transferencia (canastas familiares)	0	1.329	0	113	0	0	0	113

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Intendencia Regional de Los Lagos

Luego, con el objeto de realizar las visitas a terreno a los beneficiarios, se consideró una submuestra correspondiente al 25% del total examinado, equivalente a 28 personas, cuyo detalle se indica en el anexo N° 3.

En relación a la verificación de la entrega de las canastas familiares, se consideró una submuestra correspondiente al 25% del total examinado, equivalente a 28 personas, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 4.

La información utilizada fue proporcionada por don Harald Peláez Villalobos, jefe del departamento administración y finanzas (s) y puesta a disposición de este Organismo Fiscalizador el 28 de octubre de 2015.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Extemporaneidad de los actos administrativos.

Mediante resolución exenta N° J 1.757, de 11 de septiembre de 2015, complementada por la resolución exenta N° J 1.831, de 22 de septiembre del mismo año, ambas emitidas por la Intendencia Regional de Los Lagos, se aprobó el procedimiento para el pago de bonos a los damnificados por la erupción del volcán Calbuco, en circunstancias que los citados beneficios comenzaron a entregarse a partir del día 30 de abril de 2015, por lo que su dictación fue extemporánea, incumpliendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

así los principios de eficiencia e impulsión de oficio del procedimiento consagrados en el artículo 3º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el principio de celeridad contenido en el artículo 7º de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La Intendencia Regional de Los Lagos responde, en lo que interesa, que respecto a la emergencia derivada de la erupción del volcán Calbuco ocurrida el día 22 de abril del año en curso, por parte del Ministerio del Interior, se dictaron los decretos supremos N°s 505 y 506, ambos de 2015.

Agrega, que el primero de ellos declara el estado de excepción constitucional de catástrofe en la Provincia de Llanquihue y la comuna de Puerto Octay; y el segundo, señala como zona afectada a la provincia y comuna ya citadas, requiriendo a la Subsecretaría del Interior, directrices generales para la entrega de bonos y otros beneficios a personas catalogadas como beneficiarias.

Añade, que los esfuerzos en la ayuda entregada en la situación de emergencia, fueron efectuados mediante la coordinación, cooperación y trabajo formal de distintas reparticiones públicas, como lo fueron la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en base a las propias facultades que los decretos supremos antes mencionados establecieron y en especial consideración a la necesidad de contar con equipos técnicos y recursos humanos que concurrieran al lugar afectado, con el objeto de levantar la información requerida para la entrega de la ayuda, realizando constantes reuniones. De los acuerdos adoptados en terreno, agrega, se configuró una metodología en el levantamiento de información y entrega de ayuda, modelo que incluso habría sido replicado en emergencias posteriores en el norte de Chile.

Sostiene, además, que se solicitó al nivel central, desde el mes mayo del 2015, la materialización del protocolo que ya se estaba ejecutando en la región, desde el mismo día 22 de abril, en consideración a la coordinación de los servicios involucrados y a las necesidades propias del territorio, aportando todos los organismos públicos involucrados, su experiencia en cuanto a determinar la mejor forma de realizar la gestión de la ayuda; sin embargo, recién con fecha 6 de julio de 2015, se reciben nuevos lineamientos desde la aludida subsecretaría, con variables que debían ser consideradas en la fórmula de entrega de ayuda, aplicando de forma inmediata dichas directrices.

Continúa haciendo presente que en el mes de septiembre del presente año y, comprendiendo que el mecanismo de ayuda y levantamiento de información ya estaba debidamente aplicado y operativo, con especial énfasis en las consideraciones aprendidas desde la misma emergencia y que desde el nivel central no existirían nuevos lineamientos a efectos de materializar la metodología de entrega de ayuda, se determinó plasmar en un acto administrativo la sistematización que el Órgano Contralor ha utilizado para efectos de realizar la presente auditoría.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, el aludido servicio añade que la autoridad regional instruyó, por medio del oficio N° 1.132, de 18 de diciembre de 2015, cuya copia se adjunta, que frente a otra situación de emergencia como la vivida en el mes de abril de 2015, se materialicen a la brevedad posible los actos administrativos pertinentes.

En virtud de lo anterior, y teniendo en consideración los argumentos expresados, debe mantenerse la observación, no obstante, por tratarse de un hecho consolidado, corresponde que esa entidad regional confeccione un protocolo de emergencia, sancionado por la autoridad regional, y previamente definido y concordado con los diferentes órganos de la Administración del Estado que intervienen en las situaciones de emergencia y/o catástrofes, a fin de enfrentar debidamente coordinados tales acontecimientos, lo que será verificado por este Organismo de Control en una futura fiscalización.

2. Declaraciones juradas remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social.

a) Se verificó que los documentos denominados "Declaración jurada de damnificado", "Declaración jurada para recepción de beneficios" y "Selección de solución (acogida o arriendo)" no contienen, en los casos que se presentan en el anexo N° 5, las fechas de su emisión.

El servicio responde, en lo que interesa, que la falta de información se genera por un error, considerando la magnitud de la emergencia ocurrida, la cantidad de funcionarios de diferentes servicios públicos que tomaban esas declaraciones y el número de personas afectadas.

Agrega, que el Intendente Regional de Los Lagos instruyó, mediante oficio N° 1.131, de 18 de diciembre de 2015, que en futuras situaciones de emergencia y/o catástrofe, se tenga mayor rigurosidad en la confección de los expedientes.

Atendido lo anterior, y tratándose de un hecho consolidado, corresponde mantener la observación, debiendo la Intendencia Regional incluir esta situación en el protocolo de emergencia y/o catástrofes, con el objeto de que los intervenientes ejecuten su labor con rigurosidad, en especial, la recopilación de antecedentes a exigir a los afectados para que acrediten su condición, lo que será verificado por esta Entidad de Control en una futura fiscalización.

b) En las situaciones detalladas en el anexo N° 6, el documento denominado "Declaración jurada para recepción de beneficios", no se encontraba para su revisión en la carpeta del beneficiario.

En la respuesta se indica que en el caso de los señores [REDACTED] y [REDACTED], los documentos se encontraban en otros expedientes, adjuntando copia de los mismos. Agrega, respecto de doña [REDACTED], que ella no es beneficiaria de bono de enseres.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade, en relación a doña [REDACTED], que no posee declaración jurada para recepción de beneficios, por no ser favorecida con el bono de enseres. Sostiene, finalmente, en lo que atañe a don [REDACTED] [REDACTED] que está gestionando la firma del citado documento.

Sobre el particular y atendidas las consideraciones antes expuestas, procede levantar la observación respecto de los señores [REDACTED] [REDACTED] y de doña [REDACTED].

En cuanto, a la situación de la señora [REDACTED] cabe precisar que no es efectiva su condición de no beneficiaria, ya que se le pagó el bono de enseres mediante comprobante de egreso N° 1.976, de 9 de mayo de 2015, por un monto de \$ 1.200.000, por lo que debe mantenerse la observación, siendo procedente que esa entidad regional requiera las declaraciones juradas de la aludida favorecida, así como de don [REDACTED], remitiendo copia de ellas a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento.

c) Del mismo modo, se constató que las fechas que registra el documento denominado "Declaración jurada para recepción de beneficios", corresponde al mes de junio de 2015, posterior a la emisión del comprobante de egreso de pago de recursos, emitidos en mayo de 2015 (anexo N° 7).

Todo lo anterior, contraviene lo dispuesto en el punto 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprueba normas de control interno de este Organismo de Control, que señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

En su respuesta, la Intendencia Regional señala que por oficio N° 1.133, de 18 de diciembre de 2015, instruyó que, en el futuro, se tomen las medidas pertinentes con el objeto de evitar que se realicen operaciones financieras con anterioridad a la contabilización del egreso.

En tal sentido, por tratarse de un hecho consolidado, que no es susceptible de corregir en la actualidad, procede mantener la observación, hasta verificar la efectividad de las instrucciones impartidas por la autoridad regional en una futura fiscalización sobre la materia.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

De la revisión de las carpetas seleccionadas en la muestra, así como de la validación en terreno de una submuestra de los beneficiarios, se determinaron las siguientes situaciones:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Calidad de beneficiario.

Como ya se indicara, mediante resolución exenta N° J 1.757, de 11 de septiembre de 2015, complementada por la resolución exenta N° J 1.831, de 22 de septiembre de la misma anualidad, ambas emitidas por la Intendencia Regional de Los Lagos, se aprobó el procedimiento para el pago de los bonos a los damnificados por la erupción del volcán Calbuco, comprobándose, de la revisión de las carpetas de las personas seleccionadas en la muestra, las siguientes situaciones:

1.1. Ficha catastro del SERVIU Región de Los Lagos.

Se verificó, en los casos que se individualizan en el anexo N° 8, que no se encontraba en las carpetas de los beneficiarios la ficha de catastro emitida por el SERVIU Región de Los Lagos sobre inhabitabilidad de las viviendas, vulnerando con ello lo señalado en las letras a) subsidio de arriendo, y b) aporte de acogida, del punto V, requisitos generales para optar a los distintos beneficios, de la resolución exenta N° J 1.757, de 2015, ya mencionada.

La entidad auditada responde que el título V de la resolución exenta N° J 1.757, de 2015, antes señalada, establece en su encabezado que “Se solicitará documentación distinta dependiendo del beneficio que se está solicitando. Esta documentación, se agregará a una carpeta que se abrirá por cada damnificado y contendrá su respectiva ficha EFU más los documentos que corresponda caso a caso”.

Agrega, en lo que interesa, que en base a dicho procedimiento, la certificación que el SERVIU Región de Los Lagos realizó, se entiende enmarcada en los beneficiarios que sufrieron algún tipo de daño en sus viviendas (leve, moderado y grave), en concordancia con los beneficios directos que SERVIU y MINVU, han entregado a una serie de beneficiarios afectados con daños estructurales.

Añade, que los casos en que no existe certificación de dicho servicio en cuanto a la vivienda, no dicen relación con un incumplimiento de la resolución exenta N° J 1.757, de 2015, ya que es el mismo acto administrativo que señala que en las carpetas existirán los documentos fundantes para la obtención de bonos de acuerdo a cada situación en particular, entendiéndose que para los casos en que los damnificados hayan sufrido daños estructurales, y quisieran optar a la continuidad de los bonos de arriendo o acogida durante la tramitación de una solución definitiva desde el plano habitacional, deberá existir la certificación del referido SERVIU, no siendo aplicable en consecuencia para los demás afectados.

No obstante los argumentos esgrimidos por esa Intendencia Regional, es dable advertir que la resolución exenta N° J 1.757, antes mencionada, señala que para optar al subsidio de arriendo y al aporte de acogida familiar, es requisito contar con la ficha de catastro SERVIU, sobre inhabitabilidad de la vivienda, atendido lo cual procede mantener la observación debiendo ese servicio, en lo sucesivo, adoptar las medidas administrativas pertinentes con el objeto de dar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento a los requisitos establecidos formalmente para la entrega de beneficios, situación que será verificada en una futura fiscalización.

1.2. Identificación de la propiedad arrendada.

Se constató, en los casos que se señalan en el anexo N° 9, que en los contratos de arrendamiento no se detallan los datos de inscripción del bien inmueble en arriendo ante el Conservador de Bienes Raíces respectivo, en otros, no se indica la comuna a la cual pertenece el registro de la propiedad.

A su vez, no fue posible identificar las propiedades que se mencionan en el anexo N° 10, en la página web de los Conservadores de Bienes Raíces de Puerto Montt y Puerto Varas, www.conservadorddepueptomontt.cl y www.conservadorpvaras.cl, respectivamente.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en la letra a) subsidio de arriendo, del punto V, de la referida resolución exenta N° J 1.757, de 2015, que establece que el arrendador debe acreditar dominio sobre el bien, señalando en el contrato respectivo los datos de inscripción en el conservador de bienes raíces del inmueble dado en arrendamiento, lo que sería verificado posteriormente por el departamento social de la Intendencia Regional de Los Lagos, sin que conste dicha validación en las carpetas examinadas.

En la respuesta se señala, en lo que interesa, que el departamento social de la Intendencia se encuentra elaborando un levantamiento de la información en los registros de los Conservadores de Bienes Raíces de Puerto Montt y Puerto Varas y que una vez terminado dicho proceso, estará a disposición de este Organismo de Control en caso de ser requerida.

Al respecto, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad remitir a este Ente Contralor, el resultado del levantamiento de la información de los casos observados en los anexos N°s 9 y 10, del presente informe, en un plazo de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento.

1.3. Declaración jurada exigida en el caso de los pagos por arriendo.

En las carpetas de los beneficiarios que se mencionan en el anexo N° 9, no se incluyó la declaración jurada exigida en la letra a), subsidio de arriendo, del punto V, de la aludida resolución exenta N° J 1.757, de 2015, que establece que se debe presentar una declaración jurada del arrendatario en la que se establezca que no hay vínculo de parentesco con el arrendador.

En su oficio de respuesta, la Intendencia Regional de Los Lagos señala que se encuentra ubicando a cada caso individualizado en el citado anexo N° 9, con el objeto de obtener las declaraciones juradas exigidas, y una vez que se tenga la información requerida, estará disponible para la revisión de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo anteriormente expuesto, corresponde mantener la observación, debiendo ese órgano regional remitir a esta Entidad de Control las declaraciones juradas de los beneficiarios señalados en el anexo N° 9, al término del plazo de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento.

1.4. Encuesta Familiar Única de Emergencia (EFU), sin registro de los RUT de los integrantes del grupo familiar.

Se verificó que en la Encuesta Única de Emergencia (EFU) -creada en la presente contingencia-, habilitada en la página web del Ministerio de Desarrollo Social –www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl–, algunos integrantes de la familia de los beneficiarios que se mencionan a continuación, no tienen registrado el RUT, lo que impide validar su identidad y pertenencia al grupo familiar:

RUT	NOMBRE	INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR SIN RUT(>=18 AÑOS)
6.272.XXX-X		
6.459.XXX-X		
6.631.XXX-X		
8.683.XXX-X		
8.902.XXX-X		
11.712.XXX-X		
11.714.XXX-X		
11.925.XXX-X		
11.926.XXX-X		
13.524.XXX-X		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Intendencia Regional de Los Lagos

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en la letra a), subsidio de arriendo, punto V, de la mencionada resolución exenta N° J 1.757, de 2015, antes señalada, que establece haber completado la encuesta única de emergencia (EFU) validada.

El servicio adjunta copia del oficio ordinario N° 1.651, de 23 de diciembre 2015, de la SEREMI de Desarrollo Social, a través del cual dicha entidad explica que la Encuesta Familiar Única de Emergencia (EFU) es auto declaratoria y se aplica por grupo familiar que se reconoce como tal y que en la mayoría de los casos, se realizó durante el proceso de la emergencia, por lo cual no era posible contrastar la información, porque se encontraban fuera de sus lugares de residencia, lo que no permitía obtener la totalidad de los RUT de los miembros de cada familia.

Agrega, que esa SEREMI les indicó que para efectos de la validación del RUN, el Ministerio de Desarrollo Social verifica siempre el que corresponda al jefe de familia y no el de los restantes miembros del grupo familiar. Añade que, sin perjuicio de lo anterior, tomará contacto con las personas para completar la información faltante e ingresarla a la plataforma de la EFU.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendidas las consideraciones expuestas, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad regional remitir a este Organismo de Control las fichas EFU con la totalidad de los datos, en un plazo de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente documento.

2. Canastas familiares entregadas por la Intendencia Regional de Los Lagos.

La Intendencia Regional de Los Lagos informó, mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2015, que se entregaron canastas familiares a los afectados, a través de los centros de acopio ubicados en los sectores de Ensenada, Hornohuinco y Ralún.

El requisito para optar a los beneficios antes comentados era ser damnificado de la erupción del Volcán Calbuco, y para demostrar dicha calidad, el afectado debía presentar, al momento de solicitar ayuda, a lo menos, la cédula de identidad y comprobante de residencia -certificado emitido por la junta de vecinos, boleta de servicios básicos entre otros documentos que avalaran su calidad de residente de la zona afectada-, los cuales presentaba al funcionario de la citada intendencia regional que estaba de turno en los centros antes mencionados, documentos que se devolvían en el acto.

Para documentar la entrega, el aludido servicio utilizaba un formulario denominado “entrega de ayuda por emergencia Volcán Calbuco Intendencia Regional de Los Lagos”, donde, entre otros datos, se individualizaba al beneficiario, dejando constancia de su firma.

Del examen de los expedientes se determinaron las siguientes situaciones:

2.1. Diferencia en el número de canastas.

La Intendencia Regional y la Municipalidad de Puerto Varas, producto de la emergencia por la erupción del volcán Calbuco, recibieron de la ONEMI diversas ayudas para los damnificados, entre ellas, canastas de alimentos.

Requerida la Oficina Nacional de Emergencia informó a este Organismo de Control, mediante oficio ordinario N° 195, de 11 de noviembre de 2015, que las canastas entregadas a la Intendencia Regional de Los Lagos y a la Municipalidad de Puerto Varas para su distribución a los damnificados alcanzaron, un total de 1.632 y 1.156 cajas, respectivamente.

Sin embargo, don Harald Peláez Villalobos, jefe del departamento de administración y finanzas (S) de esa intendencia regional, mediante nómina de entrega de documentación, de fecha 12 de noviembre de 2015, confirmó que las cajas recibidas alcanzaron a 1.812 unidades, advirtiéndose, por tanto, una discrepancia de 180 canastas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 41 de la resolución N° 20, de 2015, de este Organismo de Control, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, que prescribe que la información suministrada por el auditado será sometida a un proceso de análisis, con el fin de comprobar, entre otros aspectos, su integridad y veracidad. Agrega, que será íntegra aquella presentada en forma completa y, por su parte, tendrá el carácter de veraz la que entregue datos fidedignos.

La Intendencia Regional adjunta el oficio ordinario N° 268, de 22 de diciembre de 2015, emitido por el Director Regional de la ONEMI, mediante el cual explica la diferencia de 180 canastas, indicando que ello se debe a un error en la denominación de la dirección estampada en las guías de despacho N° 281 (Ensenada) por 120 unidades y N° 285 (Petrohué) por 60 unidades, en las cuales no se precisó la dirección como "centro de entrega Intendencia Regional de Los Lagos", en Ensenada y Petrohué, respectivamente, indicándose sólo la localidad de destino. Añade que las citadas ayudas fueron recibidas y entregadas por la intendencia regional.

En virtud de los argumentos expresados y los antecedentes tenidos a la vista en esta ocasión, corresponde dar por subsanada la observación.

2.2. Canastas familiares entregadas a personas no reconocidas como damnificadas.

Se verificó que se entregaron 983 canastas familiares a personas que no están consideradas como damnificadas por la Intendencia Regional de Los Lagos, conforme el proceso de otorgamiento de bonos, acorde al procedimiento para el pago de beneficios a damnificados por la erupción del macizo volcánico ya mencionado, aprobado por resolución exenta N° J 1.757, de 2015, de la referida intendencia, la que en su punto IV, define la forma de determinación y validación de la calidad de afectado. Su detalle consta en el anexo N° 11.

En la respuesta se precisa que la resolución exenta N° J 1.757, de 2015, establece en su título II, definiciones, punto 4, los beneficios por los cuales se estaba regulando la forma y requisitos para su otorgamiento.

Aggrega, que la enumeración no tiene el carácter de taxativo, en consideración a que la autoridad podrá decretar nuevos instrumentos para efectos de la entrega de beneficios. Añade que lo anterior, se reitera con lo señalado en el título III de la misma resolución, referente a los objetivos de los beneficios entregados, los cuales dicen directa relación con los "beneficios comprometidos" desde S.E. Presidenta de la República.

Sostiene, además, que la aplicación de la resolución exenta N° J 1.757, de 2015, no se extiende a la fórmula utilizada para la entrega de cajas de alimentos de ONEMI, la cual obedeció a criterios de urgencia en la entrega de ayuda directa a quienes requerían el acceso a elementos vitales y de primera necesidad como los son alimentos, útiles de aseo y elementos de protección.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, manifiesta que dicha ayuda tiene su origen en la ONEMI Región de Los Lagos, entidad que, en el marco de sus funciones, deberes y obligaciones señaladas en la ley N° 369, de 1974, que crea la Oficina Nacional de Emergencias, ejecutaron la entrega de ayuda de primera necesidad en los sectores afectados por medio de la coordinación con otros órganos de la administración, incluyendo municipalidades y la propia Intendencia Regional.

Por lo anteriormente expuesto, corresponde mantener la observación, debiendo el servicio justificar los criterios de entrega y acreditar las necesidades de ayudas de las personas no reconocidas como damnificadas, cuyos antecedentes deben ser remitidos a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente documento.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Ingresos.

Los ingresos percibidos por la Intendencia Regional de Los Lagos, corresponden a los fondos autorizados por la Subsecretaría del Interior, mediante las resoluciones N°s 834, de 29 de abril, y 1.094, de 8 de junio, ambas de 2015, por las sumas de \$ 825.000.000 y \$ 720.390.000, respectivamente, cuyos fondos fueron ingresados a la cuenta corriente N° 0504-0315-01000000213, denominada "Intendencia Regional fondos extrapresupuestarios", abierta en el Banco BBVA, advirtiéndose que, al 31 de julio de 2015, aún estaba pendiente de percibir fondos por un total de \$ 80.390.000, correspondiente a la aludida resolución N° 1.094, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el resuelvo 1, de dicho acto administrativo.

En efecto, revisados los comprobantes de ingresos se determinó que estos fueron depositados en la aludida cuenta corriente y registrados en la cuenta contable 214-05-050 Otras emergencias:

N° COMPROBANTE DE INGRESO	FECHA	MONTO EN \$
224	30.04.2015	200.000.000
229	15.05.2015	200.000.000
230	26.05.2015	425.000.000
240	23.06.2015	150.000.000
247	09.07.2015	490.000.000
	TOTAL	1.465.000.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Intendencia Regional de Los Lagos

Sobre este punto, la Intendencia Regional no se pronunció en su respuesta, por lo que se mantiene la observación, debiendo por tanto esa entidad adoptar las medidas pertinentes para ajustar el monto autorizado, al valor transferido, situación que deberá contar en un acto administrativo, remitiendo una copia de ese documento a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente documento.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

2. Egresos.

2.1. Resoluciones exentas que autorizan y disponen pagos.

Se verificó que las resoluciones exentas N°s J-702 y J-703, ambas del 29 de abril de 2015, de la Intendencia Regional de Los Lagos, que disponen el pago de bono de “acogida familiar o apoyo al arriendo y servicios básicos” y de “apoyo de enseres y vestuario”, respectivamente, señalan en su punto 3, que se deja presente y debidamente establecido que el departamento de administración y finanzas no tiene participación, intervención, ni responsabilidad, en la confección de la nómina entregada por el Ministerio de Desarrollo Social, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 1 de las resoluciones N°s 834, de 29 de abril, y 1.094, de 8 de junio, ambas de 2015, ya citadas, de la Subsecretaría del Interior, que indica que se pagará directamente a los beneficiarios, de acuerdo a nóminas de esa entidad regional.

Además, no se aviene a lo contenido en el punto 7, responsabilidad, de la resolución N° 759, de 2003, de este origen, que fija normas de procedimientos de rendición de cuentas, y a lo establecido en el artículo 30, de la resolución N° 30, de 2015, de esta procedencia, que deja sin efecto la primera a partir del 1 de junio de la presente anualidad, las que establecen que los Jefes de Servicios y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas.

En su respuesta, la Intendencia Regional informa que la referida indicación no dice relación con la responsabilidad administrativa de los cuentadantes en la debida ejecución de patrimonio fiscal y obligaciones anexas determinadas por la ley, reglamentos, o por la propia Contraloría General de la República. Agrega, que dicha declaración está referida, en el contexto de la emergencia, al trabajo de campo realizado por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, en referencia al levantamiento de información y la confección de las carpetas que finalmente contendría las nóminas aptas para pago.

Añade, en síntesis, que la SEREMI de Desarrollo Social elabora carpetas con la información de terreno, estableciendo nóminas de beneficiarios; posteriormente, el departamento de administración y finanzas, prepara un listado para la institución pagadora, la cual distribuye el pago de bonos a los damnificados, lo que evidencia la coordinación del trabajo de los distintos entes públicos, debidamente organizados el tenor de lo facultado por el decreto supremo N° 506, de 2015, del Ministerio del Interior, en lo que respecta a su artículo tercero.

Sostiene, además, en cuanto al eventual incumplimiento de lo señalado en el punto 7, responsabilidad, de la resolución N° 759, del 2003 y lo establecido en el artículo 30 de la resolución N° 30, de 2015, ambas de Contraloría General de la República, que no existe cuestionamiento alguno a dicha directriz, en relación a que lo descrito en las resoluciones exentas N° J-702 y J-703, de la Intendencia Regional de Los Lagos, ya que no se refiere a dicho tipo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

responsabilidad (administrativa), aludiendo las mismas, como ya se indicó, al gravamen o carga de la SEREMI de Desarrollo Social, en cuanto a la elaboración del trabajo de campo en concordancia con las directrices y necesidades definidas por la autoridad para hacer frente a la emergencia.

Las explicaciones otorgadas por esa entidad regional confirman el alcance formulado, por lo que procede mantener la observación, dado que si bien existe un trabajo coordinado entre ese órgano regional y la mencionada SEREMI de Desarrollo Social, no puede soslayar su obligación de acreditar que las personas que aparecen en dicho listado cumplan con la condición de afectado de la catástrofe y/o emergencia, siendo la información aportada por la aludida SEREMI un insumo para resolver la calidad de beneficiario, dado que, como ya se señalara, la intendencia regional es la responsable de pagar directamente a los damnificados y de rendir cuenta de los fondos entregados para tal fin, debiendo ese organismo, en lo sucesivo, abstenerse de dejar constancia en los actos administrativos que aprueban los protocolos de validación de los afectados, que no le cabe responsabilidad al departamento de administración y finanzas en la confección de las nóminas, lo que será corroborado por esta Entidad de Control en una futura fiscalización.

2.2. Pago erróneo.

Se verificó el pago, mediante el comprobante de egreso N° 1.978, de 9 de mayo de 2015, de la suma de \$ 1.400.000, a doña [REDACTED], cargando erróneamente el RUT 9.010.XXX-X, que corresponde a doña [REDACTED] debiendo haber sido el número 9.010.XXX-X.

Atendido lo anterior, con fecha 28 de mayo de 2015, la intendencia regional notificó al Banco Estado, para que reivierta el traspaso, advirtiéndose que el reintegro se produjo recién el 14 de julio de 2015, por la suma de \$ 1.059.498, siendo reconocido contablemente mediante comprobante de ingreso N° 4, de 5 de agosto de 2015; no obstante, permanece una diferencia sin devolver de \$ 340.502, al día 13 de noviembre de la presente anualidad.

Lo anterior, contraviene lo prescrito en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, según los cuales los órganos públicos deben observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia en sus actuaciones, y de control, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los fondos públicos en la realización de sus tareas.

Además, incumple lo establecido en el punto 7, sobre responsabilidades, de la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad de Control, que fija normas de procedimientos de rendición de cuentas, vigente en esa época, así como el punto IV, de la resolución exenta N° J 1.757, de 2015, de la referida intendencia.

La Intendencia Regional responde que instruyó dictar un acto administrativo que fije los lineamientos para requerir el cobro de recursos entregados al detectarse situaciones anómalas o irregulares y denunciar al Ministerio Público las situaciones que eventualmente pudieran generar responsabilidad penal de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

beneficiarios. Agrega, que por medio de resolución exenta N° J 2.377, de 15 de diciembre de 2015, estableció la solicitud de reintegro de dineros por beneficios de bonos de enseres, acogida familiar y/o arriendo, en los casos que sea procedente.

En el caso de doña [REDACTED], adjunta copia del oficio N° 1.143, de 23 de diciembre de 2015, emitido por el departamento de administración y finanzas, mediante el cual le pide la restitución del monto adeudado o que se acerque a las oficinas de ese servicio a firmar un convenio de pago en base a lo señalado en la resolución exenta N° J 2.377, de 2015, ya citada.

Atendido lo anterior, corresponde mantener la observación, debiendo remitirse a este Organismo de Control, el comprobante de ingreso que acredite la devolución de los fondos ya mencionados o copia de las acciones que en derecho haya realizado, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente documento.

2.3. Transferencias realizadas con anterioridad a la emisión del comprobante de egreso.

Se verificó que en los casos que se indican a continuación, la transferencia electrónica de fondos desde la cuenta corriente N° 0504-0315-01000000213 del Banco BBVA, a la cuenta corriente N° 82509000901 del Banco Estado, denominada "Intendencia Regional de Los Lagos – Fondos Extrapresupuestarios", con el propósito que este último deposite los respectivos subsidios en las cuentas RUT de los afectados en esta última institución bancaria, se efectuó antes de emitirse el comprobante de egreso respectivo, lo que vulnera el principio contable de realización contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que señala que la contabilidad reconoce los resultados económicos sólo cuando la operación que los origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o práctica comercial aplicables y se hayan ponderado, fundamentalmente, todos los riesgos inherentes a tal operación. El detalle es el siguiente:

N° DE EGRESO	FECHA	MONTO EN \$	NÚMERO CUENTA CORRIENTE	FECHA TRANSFERENCIA
2059	25.05.2015	14.000.000	0504-0315-01000000213	22.05.2015
2063	25.05.2015	11.200.000	0504-0315-01000000213	22.05.2015
2065	25.05.2015	13.600.000	0504-0315-01000000213	22.05.2015
2111	09.06.2015	15.400.000	0504-0315-01000000213	05.06.2015
	TOTAL	54.200.000		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Intendencia Regional de Los Lagos

En la respuesta se indica que una vez detectada dicha situación por este Organismo de Control, la autoridad regional, mediante oficio N° 1.133, de 18 de diciembre de 2015, dispuso como medida correctiva e informó al jefe (s) del departamento de administración y finanzas que, en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a lo señalado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta procedencia, en relación a la observancia de los principios contables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido que se trata de una situación consolidada, corresponde mantener la observación, por lo que la efectividad de las instrucciones impartidas por la jefatura regional serán corroboradas por este Organismo Fiscalizador en una próxima auditoría.

2.4. Entrega de bonos a grupos familiares incluidos en la Ficha de Protección Social (FPS) y Encuesta Familiar Única (EFU).

Se constató que en 6 casos, existía más de un beneficiario del bono de emergencia por grupo familiar, información obtenida de la ficha de protección social adjunta al expediente de los damnificados y antecedentes aportados por el Servicio de Registro Civil e Identificación, advirtiéndose que, en 4 casos habían vínculos de parentesco que se detallan a continuación, cuyos comprobantes de egreso se individualizan en el anexo N° 12:

RUT	NOMBRE	MONTO EN \$	RUT	NOMBRE	MONTO EN \$	OBSERVACIÓN
8.765.XXX-X	[REDACTED]	1.800.000	5.235.XXX-X	[REDACTED]	1.800.000	Cónyuges
16.893.XXX-X	[REDACTED]	400.000	8.683.XXX-X	[REDACTED]	1.800.000	Padre e hijo
7.496.XXX-X	[REDACTED]	1.600.000	12.434.XXX-X	[REDACTED]	1.600.000	Madre e hijo
11.502.XXX-X	[REDACTED]	1.800.000	18.473.XXX-X	[REDACTED]	1.800.000	Madre e hija
18.472.XXX-X	[REDACTED]	600.000	10.538.XXX-X	[REDACTED]	1.600.000	-----
8.269.XXX-X	[REDACTED]	1.800.000	8.902.XXX-X	[REDACTED]	1.650.000	-----
	TOTAL	8.000.000			10.250.000	

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por el servicio

Como ya se indicara, la ficha EFU fue creada para almacenar datos de esta emergencia y contempla, entre otros, diversos acápite dentro de su diseño como verificación (en terreno), grupo familiar, vivienda, ubicación actual, situación económica, y determinación calidad de damnificado.

Respecto de los casos señalados anteriormente, la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Desarrollo Social de la Región de Los Lagos se pronunció mediante oficio ordinario N° 1.536, de 19 de noviembre de 2015, manifestando que dicha ficha es auto declaratoria y se aplica a un grupo familiar que se reconoce como tal; sin embargo, debido a que se realizó durante el período de emergencia no fue posible validar la información, toda vez que las familias afectadas se encontraban fuera de sus lugares de residencia, determinándose sobre cada uno de ellos lo siguiente:

a) De acuerdo a la información contenida en la encuesta EFU, adjunta a las carpetas de los beneficiarios antes señalados, se verificó, en el caso de los señores [REDACTED] y [REDACTED], que ellos pertenecían



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

al mismo grupo familiar y que obtuvieron dos bonos de emergencia en forma independiente, por las sumas de \$ 400.000 y \$ 1.800.000. Sobre ellos, la aludida SEREMI indicó que la ficha EFU fue modificada, separando a ambas familias, y que se cometió un error involuntario de no remitir la ficha corregida, enviando la ficha actualizada, sin adjuntar antecedentes que confirmen la conformación de otro grupo familiar, ya que solo se remitió la imagen del sistema.

b) En el caso de doña [REDACTED] y don [REDACTED]

[REDACTED] la SEREMI indica que ellos declararon domicilios distintos en la ficha EFU, lo que discrepa de lo contenido en la FPS, la que no ha sido actualizada, por lo que no puede establecer si viven juntos; sin embargo, la intendencia regional cursó pagos a cada uno de ellos por la suma de \$ 1.800.000, totalizando \$ 3.600.000.

c) En relación a doña [REDACTED]

y don [REDACTED], la mencionada SEREMI indica que aun cuando son madre e hijo según la FPS, ellos en la ficha EFU aparecen como dos familias independientes; no obstante, ello no se encuentra acreditado.

d) En lo que respecta a las señoras [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED], la SEREMI manifiesta que los datos ingresados son contradictorios, ya que presentaron EFU separadas con el objeto de obtener bonos cada una. Agrega, que se realizó una actualización de la ficha de protección social, el 13 de mayo de 2015, en donde ingresaron al hijo menor de [REDACTED], indicando que es la intendencia regional quien debe tomar una decisión al respecto, toda vez que le era imposible reconocer al momento de la aplicación de la EFU dicha irregularidad, sobre lo cual, la aludida intendencia no se ha pronunciado al cierre de la presente auditoría.

e) En cuanto a las señoras [REDACTED]

y [REDACTED], la citada SEREMI señala que no es posible comprobar si aún vivían juntas, y la EFU de cada una demuestra domicilios distintos, hecho sobre el cual tampoco se ha referido la intendencia regional.

f) En relación a don [REDACTED] y doña [REDACTED]

[REDACTED], sostiene la SEREMI que, según la información que entregaron los referidos beneficiarios en la ficha EFU los ubicaba en domicilios distintos, requiriendo uno arriendo y el otro bono de acogida en la misma dirección. Añade que en la FPS aparecen como una sola familia con parentesco de pareja. Agrega, que ello hace presumible que intencionalmente entregaron información engañosa para obtener beneficios por separado cuando en realidad eran una sola familia, debiendo la intendencia regional tomar una decisión al respecto, lo cual al término de la presente auditoría no había acontecido.

Cabe agregar que la ficha de protección social (FPS) es un instrumento que permite identificar a personas y familias vulnerables o que viven en situación de pobreza, para que puedan acceder a los beneficios que el Estado tiene para ellas, y que el puntaje de esta ficha se calcula mediante una encuesta que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entrega información en diversos aspectos (número de integrantes del grupo familiar, edad, escolaridad, ingresos, salud, entre otros).

Lo expresado en los literales a), b), c), d), e) y f), no se ajusta al punto V, requisitos generales para optar a los distintos beneficios, de la resolución exenta N° J 1.757, de 2015, ya citada, dado que la información contenida en los citados instrumentos (EFU y FPS) no fue considerada para la evaluación y otorgamiento de los anotados beneficios.

Además, lo obrado por esa intendencia regional contraviene los principios de responsabilidad, de eficiencia, de eficacia, de control y de coordinación, entre otros, consignados en el artículo 3º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los cuales, conforme al artículo 5º del mismo texto legal, las autoridades respectivas deben organizar los medios de que disponen, para lograr la debida ejecución de sus funciones, y hacerlo de una manera eficiente y eficaz.

En el mismo orden de ideas, se debe tener en cuenta que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, según lo prescrito en el artículo 53 de la referida ley N° 18.575 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 23.563, de 2015, de esta procedencia).

En la respuesta se indica que para efectos de la entrega de los beneficios descritos en la resolución exenta N° J 1.757, de 2015, no era requisito válido la información contenida en la FPS, pues no entrega información actualizada al momento de ocurrida la emergencia. Agrega, que para la presente emergencia, el instrumento efectivo era la ficha EFU, la que se utiliza específicamente ante la ocurrencia de situaciones de emergencia o desastre de origen natural o humano, no siendo conveniente el uso de otros formatos diseñados para objetivos sociales distintos, puesto que puede confundir la evaluación concreta del impacto de un evento destructivo.

Añade, que por ese motivo es perfectamente posible y razonable que haya una diferencia o discrepancia entre la información contenida en ambos instrumentos, toda vez que los objetivos de la EFU era normalizar a nivel nacional el proceso de encuestaje de personas afectadas por un evento destructivo, reduciendo los niveles de redundancia e inconsistencia de la información, agregando que otro objetivo de la EFU es identificar objetivamente a los damnificados y detectar las necesidades básicas esenciales para superar la situación de emergencia por la ocurrencia de un evento destructivo determinado.

Sostiene, además, que por lo expresado y en virtud de lo dispuesto en decreto N° 156, de 12 de marzo de 2002, del entonces Ministerio del Interior, que aprueba el plan nacional de protección civil, solicita reconsiderar esa observación, toda vez que la ficha de protección social no fue requisito para recibir los beneficios contemplados en esta emergencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Analizada la respuesta de esa entidad regional, no procede acoger dichos argumentos, por lo que deben mantenerse las observaciones, dado que la propia SEREMI de Desarrollo Social se pronunció sobre las situaciones detectadas, confirmando los errores advertidos, constatándose con ello que la información contenida en las EFU no se ajusta a la realidad, debiendo necesariamente contratarse con el instrumento de protección social ya citado, y en caso de discrepancia entre ambos, indagar o requerir a los afectados la aclaración de ello, lo que tampoco aconteció en la especie y se suma a que dicha documentación se encontraba archivada en las carpetas de los beneficiarios y que servía para un mejor entendimiento de la condición social del afectado, razón por la cual cabe inferir que ella era necesaria para la ponderación de esa condición.

Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en los artículos 3º, inciso segundo, y 5º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los órganos de la Administración la obligación de observar, entre otros, el principio de coordinación, como asimismo el deber de cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, procede que ese órgano regional, en los futuros procesos de emergencias y/o catástrofe, fortalezca las acciones que ejecutará en conjunto con otras entidades públicas, a fin de contar con la mayor información disponible para otorgar los beneficios que se consignen a los afectados, de manera de evitar la ocurrencia de las situaciones antes mencionadas.

En relación con lo anterior, esta Entidad de Control ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la "coordinación" constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa.

En tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3º y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común (aplica criterio contenido en el dictamen N° 94.407, de 2014, de este origen).

Finalmente, procede que esa Intendencia Regional realice las diligencias tendientes a determinar si las personas antes individualizadas, cumplen la condición de beneficiarios o, en su defecto, requerir la devolución de los bonos pagados indebidamente, conforme lo indicado por la SEREMI de Desarrollo Social en su oficio N° 1.536, de 2015, informando documentadamente de ello a este Organismo Fiscalizador en el plazo de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.5. Carpetas de beneficiarios que no adjuntaban ficha de protección social.

Se determinó que en 42 casos, no se adjuntaba la ficha de protección social, atendido lo cual la SEREMI, mediante oficio ordinario N° 1.481, de 10 de noviembre de 2015, informó que 30 de ellos, si la tenían.

A su turno, se procedió a cotejar dicha información con la aportada por la intendencia regional, verificándose que en 3 casos, dentro del grupo familiar declarado en dicho instrumento, existía más de un beneficiario con bono de emergencia. El detalle de los beneficiarios es el siguiente, cuyos comprobantes de egresos se identifican en el anexo N° 13:

SIN FICHA PROTECCIÓN SOCIAL EN LA CARPETA			GRUPO FAMILIAR INFORMADO POR EL MIDEPLAN		
RUT	NOMBRE	MONTO EN \$	RUT	NOMBRE	MONTO EN \$
8.974.XXX-X	[REDACTED]	1.800.000	9.528.XXX-X	[REDACTED]	400.000
13.524.XXX-X	[REDACTED]	1.800.000	18.205.XXX-X	[REDACTED]	1.400.000
14.348.XXX-X	[REDACTED]	1.800.000	6.540.XXX-X	[REDACTED]	1.600.000
	TOTAL	5.800.000		TOTAL	5.200.000

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por la Intendencia Regional de Los Lagos y Ministerio de Desarrollo Social

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 53 de la ley N° 18.575, mencionados en el punto anterior.

La Intendencia Regional replica los mismos argumentos indicados en el punto 2.4, precedente, referidos a que la FPS no fue un instrumento considerado para evaluar esta emergencia, solicitando que no sea considerada por este Organismo de Control.

Al tenor de lo expresado, corresponde mantener la observación, reiterándose que la información contenida en las EFU no se ajusta a la realidad, debiendo necesariamente contrastarse con el instrumento de protección social ya citado y, en caso de discrepancia entre ambos, indagar o requerir a los afectados la aclaración de ello, lo que no aconteció en la especie, razón por la cual cabe inferir que ella era necesaria para la ponderación de su condición. Cabe añadir que dicha documentación estaba archivada en las carpetas de los beneficiarios y servía para un mejor entendimiento de la condición social del afectado.

Por lo expuesto, y en virtud del principio de coordinación establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, procede que ese órgano regional, en los futuros procesos de emergencias y/o catástrofe, fortalezca las acciones que ejecutará en conjunto con otras entidades públicas, a fin de contar con la mayor información disponible para otorgar los beneficios que se consignen a los afectados, de manera de evitar la ocurrencia de las situaciones antes mencionadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, corresponde que se efectúen las diligencias tendientes a determinar si las personas antes individualizadas, cumplen la condición de beneficiarios o, en su defecto, requerir la devolución de los bonos pagados indebidamente, informando documentadamente de ello a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento.

2.6. Inconsistencias canon de arrendamiento.

2.6.1. Beneficiario [REDACTED], RUT 13.820.XXX-X.

Se verificó que al señor [REDACTED], se le pagó la suma de \$ 1.740.000, por concepto de bono de emergencia, lo que se detalla a continuación:

EGRESO NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	MONTO EN \$
1981	9.5.2015	Acogida	200.000
2018	15.5.2015	Arriendo	160.000
2070	27.5.2015	Enseres	1.200.000
2196	26.6.2015	Arriendo	180.000
		TOTAL	1.740.000

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por el servicio

Analizada la carpeta del beneficiario, se verificó que contenía una declaración jurada de residencia en vivienda de familiares o cercanos, sin acompañar el certificado que acredite el pago realizado, por la suma de \$ 200.000, a la persona que acogió a ese grupo familiar.

Además, se acompaña un contrato de arriendo, fechado el 11 de mayo de 2015, dejando constancia en la cláusula sexta que el canon será de \$ 180.000, y los recibos de arriendo presentados por el beneficiario, dan cuenta de pagos por concepto de garantía y arriendo la suma total de \$ 360.000. Sin embargo, los pagos realizados por la Intendencia Regional de Los Lagos, por dicho concepto, alcanzan a la suma de \$ 340.000. En visita realizada a terreno con fecha 17 de noviembre de 2015, el beneficiario reconoce haber percibido bono por enseres y arriendo, no así el de acogida.

Lo anterior, infringe lo dispuesto en la resolución exenta N° J 1.757, de 2015, numeral V, letras a) y b), y la resolución exenta N° J 1.831, también de 2015, relacionado con los segundos pagos y posteriores.

En la respuesta se indica que, analizada la situación respecto al beneficiario antes mencionado, se verificó que en primera instancia solicitó el apoyo de acogida, por lo que se le depositó la suma de \$ 200.000; sin embargo, debido a decisiones de índole personal, optó por utilizar ese monto en pagar un arriendo, en desmedro de la opción manifestada con anterioridad, situación que consta en el contrato de arriendo de fecha 5 de mayo de 2015.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que el segundo depósito que realizó esa entidad regional fue de solo \$ 160.000, entendiendo que de los \$ 200.000, entregados en el primer pago, ocupó para arriendo \$ 180.000, existiendo un remanente de \$ 20.000, con lo que se compensó el segundo giro.

Por lo anteriormente expuesto, corresponde dar por subsanada la observación.

2.6.2. Beneficiario [REDACTED], RUT 9.524.XXX-X.

Se determinó que al beneficiario [REDACTED] se le pagó la suma de \$ 2.200.000, por concepto de bono de emergencia, lo que se detalla a continuación:

Nº EGRESO	FECHA	CONCEPTO	MONTO EN \$
1966	8.5.2015	Arriendo	400.000
1986	9.5.2015	Arriendo	400.000
2069	27.5.2015	Enseres	1.200.000
2196	26.6.2015	Arriendo	200.000
		TOTAL	2.200.000

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por el servicio

Al respecto, el contrato de arriendo de fecha 4 de mayo de 2015, establece en su cláusula quinta que el canon de arrendamiento, sería de \$ 200.000, acompañándose el recibo de arriendo por el mes de mayo y garantía, que asciende a \$ 400.000, por lo que no se justificaría un nuevo pago por \$ 400.000.

Lo anterior, infringe lo dispuesto en la resolución exenta N° J 1.757, de 2015, numeral V, letra a), y la resolución exenta N° J- 1.831, también de 2015, relacionado con los segundos pagos y posteriores.

En su respuesta, la Intendencia Regional reconoce que efectivamente pagó en forma duplicada y, por ello, su departamento de administración y finanzas solicitó al Banco Estado retirar de la cuenta del señor [REDACTED] la suma de \$ 400.000, lo cual habría sido efectuado el 31 de julio de 2015, según consta en el comprobante de ingreso N° 30, de 3 de septiembre de 2015, por la suma de \$ 16.800.000, sin que conste su detalle.

Por lo anteriormente expuesto, corresponde mantener la observación, debiendo ese órgano regional remitir a este Organismo de Control, el detalle del comprobante de ingreso N° 30, de 3 de septiembre de 2015, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente documento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.7. Pago al cónyuge de la beneficiaria, doña [REDACTED], por concepto de acogida.

Se comprobó que a la beneficiaria, doña [REDACTED] se le pagó la suma de \$ 1.400.000, por concepto de bono de emergencia, los que se detalla a continuación:

N° EGRESO	FECHA	CONCEPTO	MONTO EN \$
2035	19.5.2015	Acogida	200.000
2199	30.6.2015	Enseres	1.200.000
TOTAL			1.400.000

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por el servicio

Al respecto, la beneficiaria firmó la declaración jurada residencia en vivienda de familiares o cercanos, donde señala que se encuentra viviendo en el inmueble de su esposo, por lo cual recibió el beneficio de acogida, situación que se corroboró en la visita a terreno, efectuada el 19 de noviembre de 2015.

En este contexto, la SEREMI de Desarrollo Social señaló, por medio del oficio ordinario N° 1.536, de 19 de noviembre de 2015, que de acuerdo a la información EFU, la beneficiaria vivía en el sector Río Colorado, pero también registraba un domicilio en Alerce, y como presentó certificado de residencia del primer domicilio se cursó el bono correspondiente.

De la revisión de la carpeta de la beneficiaria, se advierte que en su declaración jurada de residencia en vivienda de familiares o cercanos, manifiesta que se encuentra viviendo en el inmueble ubicado en calle Quillahua N° 1.027, Población Volcán Calbuco, Alerce Sur, comuna de Puerto Montt, residencia de don [REDACTED], quien indicó que la citada beneficiaria es su esposa.

Dicha situación infringe lo dispuesto en la resolución exenta N° J 1.757, de 11 de septiembre de 2015, punto V, letra a).

La Intendencia Regional responde que su departamento de administración y finanzas se comunicó con doña [REDACTED] para efectos que reintegrara el monto de \$ 200.000, del bono de acogida, toda vez que ella manifestó estar viviendo con el esposo, situación que no calificaba para recibir dicho subsidio, por cuanto, además, dicho inmueble es de patrimonio familiar.

Agrega, que procedió a celebrar un convenio de pago con la aludida beneficiaria, en el cual se compromete a devolver el monto de \$ 200.000, en 2 cuotas de \$ 100.000, cada una, con fechas 15 de enero de 2016 y 15 de febrero del año 2016, adjunta copia del citado acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, corresponde mantener la observación, debiendo ese servicio remitir a este Organismo de Control,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los comprobantes de ingreso de los pagos realizados por doña [REDACTED], en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente documento.

2.8. Pago duplicado a la beneficiaria [REDACTED].

Se determinó que a la beneficiaria doña [REDACTED] [REDACTED] se le pagó la suma de \$ 3.200.000, por concepto de bono de emergencia, lo que se detalla a continuación:

Nº EGRESO	FECHA	CONCEPTO	MONTO EN \$
1975	9.5.2015	Acogida	200.000
2059	22.5.2015	Acogida	200.000
2059	22.5.2015	Enseres	1.200.000
2069	27.5.2015	Enseres	1.200.000
2196	26.6.2015	Acogida	200.000
16	22.7.2015	Acogida	200.000
Total			3.200.000

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por el servicio

Al respecto, la intendencia regional transfirió a la beneficiaria en comento en forma duplicada los beneficios, debido a que al RUT N° 8.765.XXX-X, se le asignó tanto el nombre de la beneficiaria [REDACTED] como de doña [REDACTED], en circunstancia que el RUT de esta última persona era el 15.996.XXX-X, realizando un reintegro esta última, por la suma de \$ 1.200.000, lo que se materializó por comprobante de ingreso N° 246, 2 de julio de 2015.

Sin embargo, se constató que aún queda pendiente la restitución de \$ 200.000, por concepto de bono de acogida, transgrediendo lo dispuesto en la resolución exenta N° J 1.757, de 11 de septiembre de 2015, punto V, letra b).

En la respuesta se adjunta copia del comprobante de ingreso N° 24, de fecha 01 de septiembre de 2015, por medio del cual doña [REDACTED], efectúa el reintegro de \$ 200.000, a través de depósito bancario realizado con fecha 11 de agosto de 2015, documentos que no fueron aportados en el transcurso de la auditoría, por lo que corresponde levantar la observación.

2.9. Pagos de acogida y arriendo en las mismas direcciones.

En los casos que se identifican a continuación, se verificó que existen damnificados que obtuvieron beneficio de arriendo, y posteriormente daban acogida a otro afectado, presentando, luego, estos la declaración jurada ante la intendencia regional acreditando, que les permitía percibir el subsidio de acogida:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	TIPO DE BENEFICIO	NOMBRE	TIPO DE BENEFICIO	OBSERVACIÓN
	Acogida familiar		Subsidio de Arriendo	[REDACTED] es quien da acogida
	Acogida familiar		Subsidio de Arriendo	[REDACTED] es quien da acogida
	Acogida familiar		Subsidio de Arriendo	[REDACTED] es quien da acogida
	Acogida familiar		Subsidio de Arriendo	[REDACTED] es quien da acogida
	Subsidio de Arriendo		Acogida familiar	[REDACTED] es quien da acogida
	Acogida familiar		Subsidio de Arriendo	[REDACTED] es quien da acogida

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por el servicio

Los montos pagados por concepto de bonos de emergencia a los beneficiarios antes mencionados se muestran a continuación, cuyos comprobantes de egresos se detallan en el anexo N° 14:

NOMBRE	MONTO EN \$	NOMBRE	MONTO EN \$
	1.800.000	[REDACTED]	1.800.000
	1.600.000	[REDACTED]	450.000
	1.800.000	[REDACTED]	450.000
	1.800.000	[REDACTED]	1.800.000
	1.800.000	[REDACTED]	1.600.000
	1.800.000	[REDACTED]	1.600.000
	1.800.000	[REDACTED]	1.800.000
	1.800.000	[REDACTED]	1.650.000
TOTAL	14.200.000	TOTAL	11.150.000

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por el servicio

Lo señalado anteriormente, transgrede lo dispuesto en la resolución exenta N° J 1.757, de 11 de septiembre de 2015, punto V, letras a) y b).

En la respuesta se manifiesta que la situación observada no sería irregular y menos aún contraria a la resolución exenta N° J 1.757, de 2015, ya que se está en presencia de dos beneficios distintos que si bien buscan el mismo objetivo, el espíritu de ambos responde a situaciones diferentes.

En efecto, señala esa entidad regional, que el bono de "apoyo arriendo" o "subsidio de arriendo", tiene como objeto que un grupo familiar determinado por la ficha EFU, acceda a un monto de dinero para efectos del pago del canon de arrendamiento y mes de garantía correspondiente, con motivo de la erupción del volcán. En tanto, el bono de "acogida familiar", o "aporte de acogida familiar", busca que un grupo determinado por la ficha EFU, acceda en calidad de "allegado" o "albergado" en otro, siendo el espíritu de dicho beneficio, la contención que se puede entregar a un grupo familiar de damnificados, y que servirá para solventar los gastos derivados del incremento de número de personas en un hogar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que la resolución exenta N° J 1.757, de 2015, señala que sólo para el caso de beneficios de arriendo, "no está permitido el arriendo entre familiares", situación que en el caso de bonos de acogida no se establece, por lo que no es antojadizo o culposo, sino que responde a la definición de una política pública en cuanto al acceso de ciertos beneficios, y el buscar a que la familia en el sentido amplio, sea el "primer lugar de albergue" de los damnificados.

Añade, que el bono de arriendo generó dificultades importantes al momento de poder ejecutar dicho tipo de beneficios, ya que, en el primer momento, aproximadamente un 70% de las familias beneficiarias de bonos de arriendo y acogida familiar, llegaron a albergues municipales, detectándose una dificultad en la búsqueda de arriendos, donde la oferta no cubría de forma rápida la demanda requerida por la totalidad de damnificados que pretendían acceder a dicho bono, sumado a esto la situación de especulación en los precios de los canon de arrendamiento de las viviendas, principalmente en las comuna de Puerto Varas y Puerto Montt, debiendo en algunos casos suscribir contratos en otras comunas como Osorno, Fresia, Llanquihue, Valdivia, entre otros.

Sostiene, además, que la política pública se centró en que los damnificados prefirieran el bono de acogida familiar, hasta poder encontrar un alquiler ajustado a los requerimientos sociales y económicos del grupo familiar. Por lo anterior, una familia con beneficio de arriendo podría acoger a otro grupo, contribuyendo con esto a la mantención del inmueble – hogar en común, donde el primer grupo asume el pago del arrendamiento y el segundo de ellos, los gastos derivados del incremento en el número de integrantes.

Al respecto, atendidas las argumentaciones efectuadas por ese ente regional en esta ocasión, corresponde dar por subsanada la observación.

2.10. Pagos por arriendos a beneficiarios que ocupaban el mismo inmueble.

Se verificó que doña [REDACTED] percibió un subsidio de arriendo, al igual que el señor [REDACTED], registrando ambos el mismo domicilio, ubicado Pasaje N° [REDACTED], Villa Vicente Pérez Rosales, de la comuna Puerto Varas, percibiendo cada uno de ellos \$ 1.800.000, lo que totaliza \$ 3.600.000.

Idéntica situación acontece con doña [REDACTED], quien percibió un subsidio de arriendo, al igual que don [REDACTED], indicando ambos la misma dirección ubicada en Playa Hermosa s/n, km [REDACTED] ruta 225, de la comuna de Puerto Varas, recibiendo cada uno de ellos \$ 1.800.000, sumando un total de \$ 3.600.000.

En este orden, según los datos proporcionados por el Servicio de Registro Civil e Identificación, la señora [REDACTED] y [REDACTED] tienen un vínculo de parente e hija.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo señalado anteriormente, transgrede lo dispuesto en la resolución exenta N° J 1.757, de 11 de septiembre de 2015, punto V, letras a) y b).

La Intendencia Regional manifiesta que el domicilio Pasaje N° [REDACTED] Villa Vicente Pérez Rosales, de la comuna de Puerto Varas, es una dirección donde existe más de una vivienda al igual que el domicilio Playa Hermosa S/N Km [REDACTED] ruta 225, comuna de Puerto Varas, según manifiestan los beneficiarios.

Agrega, que para el caso de la señora [REDACTED] [REDACTED] y el señor [REDACTED] [REDACTED] quienes tienen una relación de parentesco de padre e hija, al momento de la urgencia ambos conformaban familias por separado, según consta en las fichas EFU, único instrumento válido de información familiar para casos de emergencia.

Atendido lo anterior, corresponde mantener la observación, debiendo ese organismo regional acreditar que las personas antes individualizadas efectivamente ocupaban viviendas distintas, informando documentadamente de ello a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente documento.

2.11. Pagos por acogida o arriendo sin la documentación de respaldo.

Se verificó que existen 26 pagos, por la suma \$ 5.400.000, los que se detallan en el anexo N° 15, por concepto de subsidio de acogida y arriendo, que no están respaldados por las respectivas declaraciones juradas de quien percibe el bono y el comprobante de recibo de arriendo, todo lo cual contraviene lo dispuesto en la resolución exenta N° J 1.757, de 2015, punto V, letras a) y b), así como lo indicado en la resolución exenta N° J 1.831, de 22 de septiembre de 2015, que complementa procedimiento para pago de beneficios a damnificados por la erupción del volcán Calbuco.

En la respuesta se señala que trece de los casos observados fueron regularizados con la documentación faltante de recibos de arriendo o acogida familiar, según corresponde, para respaldar el pago entregado a los beneficiarios, y en el caso de doña [REDACTED], se adjunta convenio de pago, debidamente firmado.

Añade, que respecto de los doce casos restantes, con fecha 20 de noviembre de 2015, se remitieron oficios desde el departamento de administración y finanzas, solicitando la documentación faltante, otorgando un plazo perentorio vía telefónica y presencial para el 31 de diciembre de 2015, vencido el cual y en caso de no dar respuesta a lo solicitado, se aplicará el proceso de cobro contemplado en la resolución exenta N° J-2.377, de 15 diciembre 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Analizada la documentación remitida en esta oportunidad, se constató que en 4 casos la información no corresponde al período observado, por lo tanto, se mantiene la observación, los que se detallan en el anexo N° 15.

En este mismo tenor, respecto de los restantes casos que se indican en el anexo N° 15, la Intendencia Regional no aportó los comprobantes de acogida o arriendo que confirmara que permanecían en la condición de damnificados, situación que deberá acreditar fundadamente a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente documento.

3. Rendiciones de cuentas.

Las rendiciones de cuentas realizadas por la intendencia regional, alcanzaron la suma de \$ 1.430.935.502, las cuales fueron remitidas en los plazos establecidos en las resoluciones de este Organismo de Control, N°s 759, de 2003, que fija normas sobre rendición de cuentas, y 30, de 2015, esta última que dejó sin efecto la primera a contar del 1 de junio de 2015, sin presentarse observaciones que señalar.

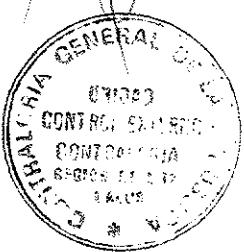
Respecto de la contabilización de las rendiciones, estas fueron realizadas de acuerdo a la normativa contable, expresada en la circular N° 60.820, de 2005, que aprobó la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, no advirtiéndose observaciones que formular. El detalle es el siguiente:

NÚMERO COMPROBANTE CONTABLE	FECHA	RESOLUCIÓN NÚMERO	FECHA	MONTO RENDIDO EN \$
32543	30.4.2015	823	29.4.2015	9.450.000
41956	31.5.2015	823	29.4.2015	508.460.000
54468	30.6.2015	823	29.4.2015	293.000.000
65694	31.7.2015	823	29.4.2015	5.940.502
54470	30.6.2015	1094	8.6.2015	145.435.000
65993	31.7.2015	1094	8.6.2015	468.650.000
		TOTAL		1.430.935.502

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por el servicio

IV. OTRAS OBSERVACIONES

En la presente auditoría, se estimó necesario validar la distribución de las canastas familiares entregadas por la ONEMI a la Municipalidad de Puerto Varas, arrojando los siguientes resultados:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Canastas familiares entregadas por la Municipalidad de Puerto Varas.

1.1. Procedimiento de entrega de canastas familiares.

El director de desarrollo comunitario, DIDEKO, por oficio ordinario N° 319, de 19 de noviembre de 2015, informó que la entrega de las canastas familiares fue efectuada por el departamento social, el gabinete de alcaldía y el encargado de emergencias de ese municipio, realizando cruces de información con la ficha de protección social, el sistema de información de ayudas sociales interno de ese ente edilicio y la constatación in situ de los damnificados.

Agrega, que dichas canastas se entregaron a las personas que residen en el sector directamente afectado por la emergencia, como también a los habitantes que viven en las zonas de: Ralún, Cayetue, el Este, las Termas de Ralún, Colonia Río Sur, Colonia Tres Puentes, Colonia Río Sur, Colonia Tres Puentes, Cuatro de Septiembre, Epulla y Rollizo, lugares que, según lo manifestado por el aludido jefe de DIDEKO, se vieron perjudicados en su accesibilidad y productividad.

Añade que, para dejar constancia de la entrega de ese beneficio utilizaron formularios que dispone el departamento social y otros que fueron usados con dicha finalidad.

1.2. Diferencias en canastas familiares y nómina de damnificados.

a) Por oficio ordinario N° 910, de 9 de noviembre de 2015, la municipalidad informó a este Organismo de Control, que las canastas entregadas ascendían a 685. Luego, por oficio ordinario N° 319, del 19 del mismo mes y año, complementó el documento anterior, agregando 461 canastas.

Ahora bien, validada la información contenida en los antecedentes indicados en el párrafo anterior, se confirmó la entrega de un total de 1.141, apreciándose una diferencia sin documentar de 15 beneficiarios, lo que no se condice con lo dispuesto en el artículo 41, de la resolución N° 20, de 2015, de este Organismo de Control, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República.

La municipalidad no se pronunció sobre esta materia en su respuesta, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia informar fundadamente a este Organismo de Control, la justificación de la diferencia de 15 beneficiarios, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento.

b) Del resultado de la revisión de los beneficiarios, se verificó que existen 497 canastas familiares entregadas a personas que no fueron consideradas para el proceso de pagos de bonos de emergencia, los que se detallan en el anexo N° 16, lo que contraviene lo dispuesto en el decreto supremo N° 506, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la municipalidad remite las fichas de protección social de los beneficiarios a quienes se les entregó la referida ayuda en los sectores aledaños y a familias de acogidas de evacuados.

Analizados los antecedentes aportados en esta ocasión, se constató que no se acompaña la ficha de protección social de 63 personas, y, en 12 casos, no corresponden a familias de acogidas de evacuados, todo lo cual se detalla en el anexo N° 17.

Por lo anterior, se mantiene la observación, debiendo el municipio informar fundadamente los criterios utilizados para entregar la ayuda de los 75 casos, en un plazo de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente documento.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Intendencia Regional de Los Lagos, la ONEMI y la Municipalidad de Puerto Varas, han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar diversas situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 1.261, de 2015, de este origen.

En efecto, procede dar por subsanadas o levantadas según el caso, las observaciones señaladas en los numerales 2, declaraciones juradas remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social, letra b), del capítulo I, aspectos de control interno; 2.1 diferencia en el número de canastas, del capítulo II, examen de la materia auditada; 2.6.1 beneficiario [REDACTED]; 2.8 pago duplicado a la beneficiaria [REDACTED]; 2.9 pagos de acogida y arriendo en las mismas direcciones, estas últimas del acápite III, examen de cuentas.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación al numeral 1 extemporaneidad de los actos administrativos, del capítulo I, aspectos de control interno, esa entidad regional deberá confeccionar un protocolo de emergencia, sancionado por la autoridad regional, y previamente definido y acordado con los diferentes órganos de la Administración del Estado que intervienen en las situaciones de emergencia y/o catástrofes, a fin de enfrentar debidamente coordinados tales acontecimientos, lo que será verificado por este Organismo de Control en una futura fiscalización (MC).

2. Sobre lo observado en el punto 2, declaraciones juradas remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social, letra a), del mismo capítulo I, la Intendencia Regional deberá incluir esta situación en el protocolo de emergencia y/o catástrofes, con el objeto de que los actores intervenientes ejecuten su labor con rigurosidad, en especial, la recopilación de antecedentes a exigir a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

afectados para que acrediten su condición, lo que será verificado por esta Entidad de Control en una futura fiscalización (MC).

3. Acerca de lo contenido en el mismo número 2, declaraciones juradas remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social, letra b), procede que esa entidad regional requiera las declaraciones juradas de doña [REDACTED] y de don [REDACTED], remitiendo copia de ellas a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento (MC).

4. En lo que concierne al señalado punto 2, declaraciones juradas remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social, letra c), el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el oficio N° 1.133, de 18 de diciembre de 2015, sobre adoptar las medidas pertinentes con el objeto de evitar que se realicen operaciones financieras con anterioridad a la contabilización del egreso, será verificada por esta Entidad de Control en una próxima auditoría (MC).

5. Sobre lo contenido en el punto 1.1, ficha catastro del SERVIU Región de Los Lagos, del capítulo II, examen de la materia auditada, ese Servicio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas administrativas pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a los requisitos establecidos formalmente para la entrega de beneficios, situación que será verificada en una futura fiscalización (MC).

6. En cuanto a lo indicado en el punto 1.2, identificación de la propiedad arrendada, del señalado capítulo II, esa entidad regional deberá remitir a este Organismo Contralor, el resultado del levantamiento de la información de los casos observados en los anexos N°s 9 y 10, del presente informe, en un plazo de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento (C).

7. En lo que atañe al numeral 1.3, declaración jurada exigida en el caso de los pagos por arriendo, del capítulo II, ese órgano regional deberá enviar a esta Entidad de Control las declaraciones juradas señaladas en el anexo N° 9, al término del plazo de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento (C).

8. Respecto del punto 1.4, Encuesta Familiar Única de Emergencia (EFU), sin registro de los RUT de los integrantes del grupo familiar, del capítulo II, examen de la materia auditada, se deberá remitir a este Organismo Fiscalizador las fichas EFU con la totalidad de los datos, en el mismo plazo consignado precedentemente (C).

9. En lo que concierne al numeral 2.2, canastas familiares entregadas a personas no reconocidas como damnificadas, del mismo capítulo II, el servicio deberá justificar los criterios de entrega y acreditar las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

necesidades de ayudas de las personas no reconocidas como damnificadas, cuyos antecedentes deben ser remitidos a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente documento (C).

10. Sobre el punto 1 ingresos, del acápite III, examen de cuentas, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes para ajustar el monto autorizado, al valor transferido, situación que deberá constar en un acto administrativo, remitiendo una copia de ese documento a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente documento (MC).

11. Acerca del punto 2.1, resoluciones exentas que autorizan y disponen pagos, del señalado capítulo III, examen de cuentas, si bien existe un trabajo coordinado entre ese órgano regional y la mencionada SEREMI de Desarrollo Social, no se puede soslayar la obligación de acreditar que las personas que aparecen en dicho listado cumplan con la condición de afectado de la catástrofe y/o emergencia, siendo la información aportada por la aludida SEREMI un insumo para resolver la calidad de beneficiario, dado que, como ya se indicara, la intendencia es la responsable de pagar directamente a los damnificados y de rendir cuenta de los fondos entregados para tal fin, debiendo esa organismo, en lo sucesivo, abstenerse de dejar constancia en los actos administrativos que aprueban los protocolos de validación de los afectados, que no le cabe responsabilidad al departamento de administración y finanzas en la confección de las nóminas, lo que será corroborado por esta Entidad de Control en una futura fiscalización (C).

12. Respecto del punto 2.2 pago erróneo, del capítulo III, la Intendencia Regional deberá remitir a este Organismo Contralor, el comprobante de ingreso que acredite la devolución de los fondos ya mencionados o copia de las acciones que en derecho haya realizado, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente documento (C).

13. En relación al numeral 2.3, transferencias realizadas con anterioridad a la emisión del comprobante de egreso, la efectividad de las instrucciones impartidas por la máxima jefatura regional sobre el asunto, mediante oficio N° 1.133, de 18 de diciembre de 2015, serán corroboradas por este Ente Fiscalizador en una próxima auditoría (C).

14. En cuanto a lo observado en los puntos 2.4, Entrega de bonos a grupos familiares incluidos en la Ficha de Protección Social (FPS) y Encuesta Familiar Única (EFU), y 2.5, carpetas de beneficiarios que no adjuntaban ficha de protección social, ambos del capítulo III, procede que ese órgano regional, en los futuros procesos de emergencias y/o catástrofe, fortalezca las acciones que ejecutará en conjunto con otras entidades públicas, a fin de contar con la mayor información disponible para otorgar los beneficios que se consignen a los afectados, de manera de evitar la ocurrencia de las situaciones antes mencionadas(C).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, corresponde que realice las diligencias tendientes a determinar si las personas antes individualizadas, cumplen la condición de beneficiarios o, en su defecto requerir la devolución de los bonos pagados indebidamente, conforme lo indicado por la SEREMI de Desarrollo Social en su oficio N° 1.536, de 2015, informando documentadamente de ello a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento (C).

15. En cuanto al punto 2.6.2, beneficiario [REDACTED], del señalado capítulo III, ese órgano regional deberá remitir a este Ente Contralor, el detalle del comprobante de ingreso N° 30, de 3 de septiembre de 2015, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente documento (C).

16. En lo que concierne al numeral 2.7, pago al cónyuge de la beneficiaria, doña [REDACTED], por concepto de acogida, del mismo acápite III, ese servicio deberá remitir a este Organismo de Control, los comprobantes de ingresos de los pagos realizados por dicha persona, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente documento (C).

17. Acerca de lo contenido en el punto 2.10, pagos por arriendos a beneficiarios que ocupaban el mismo inmueble, incluida en el capítulo III, se deberá acreditar que las personas antes individualizadas efectivamente ocupaban viviendas distintas, informando documentadamente de ello a esta Institución Fiscalizadora, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente documento (C).

18. En relación a lo observado en el numeral 2.11, pagos por acogida o arriendo sin la documentación de respaldo del acápite III, la Intendencia Regional deberá acreditar fundadamente a esta Entidad de Control la situación de los casos que se indican en el anexo N° 15, si permanecen en la condición de damnificados, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente documento (C).

19. En cuanto a lo observado en el punto 1.2, diferencias en canastas familiares y nómina de damnificados, letra a), del capítulo IV, otras observaciones, la Municipalidad de Puerto Varas deberá informar fundadamente a este Organismo Contralor, la justificación de la diferencia de 15 beneficiarios, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento (C).

20. Sobre el mismo punto 1.2, diferencias en canastas familiares y nómina de damnificados, letra b), ese órgano comunal informar fundadamente los criterios utilizados para entregar la ayuda de los 75 casos, en el mismo plazo antes citado (C).



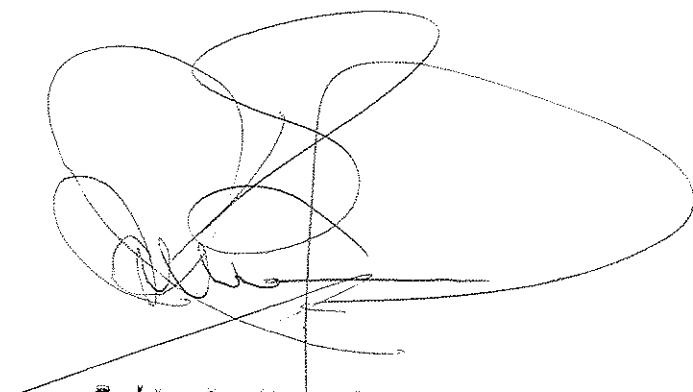


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

21. Finalmente, para las observaciones que se mantienen, contenidas en las conclusiones N°s 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, la Intendencia Regional de Los Lagos y Municipalidad de Puerto Varas deberán remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 18, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al Intendente Regional y al auditor interno del Gobierno Regional de Los Lagos, al Director Regional de la ONEMI de la Región de Los Lagos, al Alcalde de la Municipalidad de Puerto Varas y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



Rodrigo San Martín Jara
Jefe Unidad
Control Externo
Contraloría Regional de Los Lagos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 1

MUESTRA BENEFICIARIOS BONOS DE EMERGENCIA

NOMBRE	COMUNA	MONTO EN \$
	PUERTO MONTT	1.800.000
	PUERTO MONTT	1.400.000
	PUERTO MONTT	2.200.000
	PUERTO VARAS	1.800.000
	PUERTO MONTT	1.800.000
	PUERTO VARAS	1.400.000
	PUERTO MONTT	1.800.000
	PUERTO VARAS	1.800.000
	PUERTO MONTT	1.600.000
	PUERTO VARAS	1.800.000
	PUERTO VARAS	1.800.000
	PUERTO MONTT	1.800.000
	PUERTO MONTT	1.800.000
	PUERTO VARAS	1.800.000
	PUERTO MONTT	1.740.000
	PUERTO MONTT	1.800.000
	PUERTO MONTT	1.800.000
	PUERTO VARAS	1.800.000
	PUERTO MONTT	1.600.000
	PUERTO MONTT	1.800.000
	PUERTO MONTT	1.600.000
	PUERTO VARAS	1.800.000
	PUERTO MONTT	1.800.000
	PUERTO MONTT	1.800.000
	PUERTO MONTT	1.800.000
	PUERTO VARAS	1.800.000
	PUERTO MONTT	1.800.000
	PUERTO MONTT	1.800.000
	PUERTO MONTT	1.800.000
	PUERTO VARAS	1.600.000
	PUERTO VARAS	1.800.000
	PUERTO VARAS	1.800.000
	PUERTO VARAS	1.800.000
	PUERTO MONTT	1.800.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de antecedentes proporcionados por esa entidad.

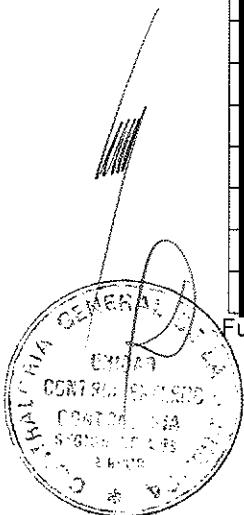


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 1

MUESTRA BENEFICIARIOS BONOS DE EMERGENCIA (CONTINUACIÓN)

Fuente: Elaboración propia sobre la base de antecedentes proporcionados por esa entidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

MUESTRA BENEFICIARIOS BONOS DE EMERGENCIA (CONTINUACIÓN)

NOMBRE	COMUNA	MONTO EN \$
	PUERTO VARAS	1.800.000
	PUERTO MONTT	1.800.000
	PUERTO MONTT	1.800.000
	PUERTO VARAS	1.600.000
	PUERTO VARAS	1.800.000
	PUERTO VARAS	1.800.000
	PUERTO VARAS	1.600.000
	PUERTO VARAS	1.800.000
	PUERTO VARAS	1.800.000
	PUERTO MONTT	1.800.000
	PUERTO MONTT	1.800.000
	PUERTO VARAS	1.800.000
	PUERTO VARAS	1.800.000
	PUERTO MONTT	1.400.000
	PUERTO VARAS	1.600.000
	PUERTO MONTT	1.800.000
	PUERTO VARAS	1.800.000
	PUERTO MONTT	1.800.000
	PUERTO VARAS	1.800.000
	PUERTO VARAS	1.600.000
	PUERTO MONTT	1.500.000
	PUERTO MONTT	1.800.000
	PUERTO MONTT	1.400.000
	PUERTO MONTT	1.800.000
	PUERTO VARAS	400.000
	PUERTO VARAS	600.000
	PUERTO MONTT	1.600.000
	PUERTO VARAS	1.650.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de antecedentes proporcionados por esa entidad.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 2

MUESTRA CANASTAS FAMILIARES

NOMBRE	COMUNA	NÚMERO DE CANASTAS
	PUERTO VARAS	2
	PUERTO VARAS	1
	PUERTO MONTT	1
	PUERTO VARAS	2
	PUERTO MONTT	1
	PUERTO MONTT	1
	PUERTO VARAS	4
	PUERTO MONTT	1
	PUERTO VARAS	1
	PUERTO MONTT	1
	PUERTO VARAS	1
	PUERTO VARAS	3
	PUERTO VARAS	1
	PUERTO VARAS	2
	PUERTO VARAS	1
	PUERTO MONTT	2
	PUERTO VARAS	2
	PUERTO VARAS	1
	PUERTO MONTT	1
	PUERTO VARAS	3
	PUERTO VARAS	2
	PUERTO VARAS	1
	PUERTO VARAS	1
	PUERTO VARAS	4
	PUERTO VARAS	2
	PUERTO VARAS	1
	PUERTO VARAS	1
	PUERTO MONTT	3
	PUERTO MONTT	1
	PUERTO VARAS	2
	PUERTO MONTT	1
	PUERTO VARAS	2
	PUERTO VARAS	1
	PUERTO VARAS	3
	PUERTO MONTT	1
	PUERTO MONTT	2
	PUERTO VARAS	2
	PUERTO MONTT	1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

MUESTRA CANASTAS FAMILIARES (CONTINUACIÓN)

NOMBRE	COMUNA	NÚMERO DE CANASTAS
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	2
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO MONTT	1
[REDACTED]	PUERTO MONTT	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO MONTT	2
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	2
[REDACTED]	PUERTO VARAS	3
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO MONTT	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO MONTT	2
[REDACTED]	PUERTO MONTT	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	2
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO MONTT	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO MONTT	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	2
[REDACTED]	PUERTO MONTT	2
[REDACTED]	PUERTO MONTT	2
[REDACTED]	PUERTO MONTT	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO MONTT	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	3
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO MONTT	1
[REDACTED]	PUERTO MONTT	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

MUESTRA CANASTAS FAMILIARES (CONTINUACIÓN)

NOMBRE	COMUNA	NÚMERO DE CANASTAS
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO MONTT	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO MONTT	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	3
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	2
[REDACTED]	PUERTO VARAS	2
[REDACTED]	PUERTO MONTT	1

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el servicio.





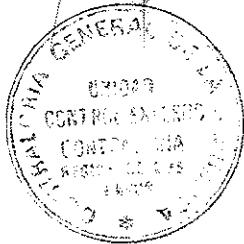
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

SUB MUESTRA DE BENEFICIARIOS VISITADOS A TERRENO

NOMBRE	MONTO EN \$
[REDACTED]	1.800.000
[REDACTED]	1.400.000
[REDACTED]	1.800.000
[REDACTED]	400.000
[REDACTED]	600.000
[REDACTED]	1.600.000
[REDACTED]	2.200.000
[REDACTED]	1.600.000
[REDACTED]	1.800.000
[REDACTED]	1.800.000
[REDACTED]	1.800.000
[REDACTED]	1.740.000
[REDACTED]	1.800.000
[REDACTED]	1.400.000
[REDACTED]	1.800.000
[REDACTED]	1.600.000
[REDACTED]	1.600.000
[REDACTED]	1.800.000
[REDACTED]	1.800.000
[REDACTED]	1.800.000
[REDACTED]	1.600.000
[REDACTED]	1.650.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el servicio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

SUBMUESTRA BENEFICIARIOS DE CANASTAS FAMILIARES ENTREGADAS POR
LA INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS

NOMBRE	COMUNA	NÚMERO DE CANASTAS
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	4
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	3
[REDACTED]	PUERTO VARAS	2
[REDACTED]	PUERTO VARAS	3
[REDACTED]	PUERTO VARAS	2
[REDACTED]	PUERTO VARAS	3
[REDACTED]	PUERTO VARAS	4
[REDACTED]	PUERTO VARAS	2
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO MONTT	3
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	3
[REDACTED]	PUERTO VARAS	2
[REDACTED]	PUERTO VARAS	3
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	2
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	3
[REDACTED]	PUERTO MONTT	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO MONTT	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	1
[REDACTED]	PUERTO VARAS	3
[REDACTED]	PUERTO VARAS	2
[REDACTED]	PUERTO VARAS	2

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el servicio.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 5

DOCUMENTOS SIN LA FECHA DE EMISIÓN

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el servicio.





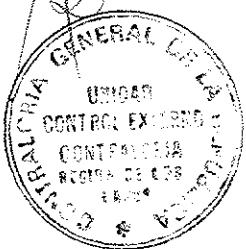
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

INEXISTENCIA EN LAS CARPETAS DE LOS BENEFICIARIOS DE LA DECLARACIÓN JURADA PARA RECEPCIÓN DE BENEFICIOS

NOMBRES	COMUNA	DECLARACIÓN JURADA PARA RECEPCIÓN DE BENEFICIOS
[REDACTED]	PUERTO VARAS	NO ESTABA EN LA CARPETA
[REDACTED]	PUERTO MONTT	NO ESTABA EN LA CARPETA

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el servicio.





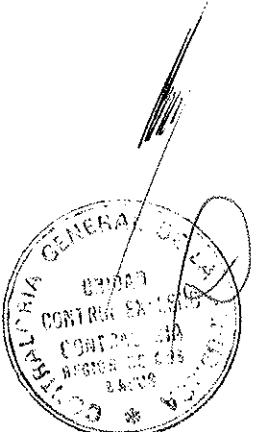
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

INCONSISTENCIAS EN LAS FECHA DE LA DECLARACIÓN JURADA PARA RECEPCIÓN DE BENEFICIOS

FECHA EGRESO	EGRESO NÚMERO	NOMBRES	COMUNA	FECHA DECLARACIÓN JURADA PARA RECEPCIÓN DE BENEFICIOS
19.05.15	2051	[REDACTED]	PUERTO VARAS	17.06.15
08.05.15	1969	[REDACTED]	PUERTO VARAS	08.06.15
19.05.15	2051	[REDACTED]	PUERTO VARAS	10.06.15
19.05.15	2033	[REDACTED]	PUERTO VARAS	10.06.15
27.05.15	2076	[REDACTED]	PUERTO VARAS	17.06.15
08.05.15	1967	[REDACTED]	PUERTO MONTT	12.06.15
19.05.15	2049	[REDACTED]	PUERTO VARAS	15.06.15
22.05.15	2065	[REDACTED]	PUERTO VARAS	01.06.15
27.05.15	2076	[REDACTED]	PUERTO VARAS	01.06.15
19.05.15	2051	[REDACTED]	PUERTO VARAS	02.06.15
13.05.15	2003	[REDACTED]	PUERTO MONTT	10.06.15
19.05.15	2050	[REDACTED]	PUERTO VARAS	12.06.15
19.05.15	2032	[REDACTED]	PUERTO VARAS	08.06.15
09.05.15	1973	[REDACTED]	PUERTO VARAS	15.06.15
12.05.15	1996	[REDACTED]	PUERTO VARAS	01.06.15
22.05.15	2065	[REDACTED]	PUERTO VARAS	01.06.15
19.05.15	2033	[REDACTED]	PUERTO VARAS	09.06.15
15.05.15	2021	[REDACTED]	PUERTO VARAS	26.06.15

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el servicio.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 8

CARPETAS QUE NO TIENEN LA FICHA REALIZADA POR EL SERVICIO





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 8

CARPETAS QUE NO TIENEN LA FICHA REALIZADA POR EL SERVIU
(CONTINUACIÓN)

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el servicio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

CARPETAS QUE NO CONTABAN CON DECLARACIÓN JURADA Y EN ALGUNOS CASOS EL REGISTRO DE PROPIEDAD ESTÁ INCOMPLETO

NOMBRES	FECHA CONTRATO ARRIENDO	REGISTRO PROPIEDAD
	12.05.15	FOJAS 83, N° 85, AÑO 2014, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO VARAS
	08.05.15	FOJAS 188, N°236, AÑO 1988, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO VARAS
	07.05.15	FOJAS 4153, N° 3008, AÑO 2006, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO MONTT
	12.05.15	NO REGISTRA FOJAS
	11.05.15	FOJAS 1009, N° 1041, AÑO 2005, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DEDE PUERTO MONTT
	05.05.15	FOJAS 1318, N° 2079, AÑO 2008-NO IDENTIFICA EL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES
	08.05.15	FOJAS 4715, N° 4742, AÑO 2008-NO IDENTIFICA EL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES
	06.05.15	FOJAS 320, N° 364, AÑO 2005, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO MONTT
	08.05.15	FOJAS 1011, N° 1527. AÑO 1945, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO VARAS
	13.05.15	FOJAS 1586, N° 1687, AÑO 1988, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO MONTT
	29.04.15	FOJAS 706 N° 1003, AÑO 2000, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO VARAS
	08.05.15	FOJAS 1992, N° 2887, AÑO 2006, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO VARAS
	06.05.15	FOJAS 112, N° 177, AÑO 1991-NO IDENTIFICA EL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES
	04.05.15	FOJAS 2146, N° 2199, AÑO 2003-NO IDENTIFICA EL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES
	04.05.15	FOJAS 933, N° 1222, AÑO 2015, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO MONTT
	26.05.15	FOJAS 305, N° 395, AÑO 1987, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO VARAS
	04.05.15	FOJAS 20, N° 30, AÑO 2010, CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE PUERTO VARAS
	13.05.15	NO REGISTRA FOJAS
	12.05.15	FOJAS 280, N° 420, AÑO 1989, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO MONTT
	12.05.15	FOJAS 2331, N° 3525, AÑO 2014, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO VARAS
	08.05.15	FOJAS 1719, N°2337 AÑO 2009, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO MONTT
	05.05.15	FOJAS 1482V, N° 2225, AÑO 2001-NO IDENTIFICA EL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES
	12.05.15	FOJAS 675, N° 1108, AÑO 2009, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO VARAS
	08.05.15	FOJAS 180, N° 275, AÑO 1974, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO VARAS
	04.05.15	FOJAS 1298, N° 1949, AÑO 1998, CONSERVADOR DE PUERTO VARAS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

CARPETAS QUE NO CONTABAN CON DECLARACIÓN JURADA Y EN ALGUNOS CASOS EL REGISTRO DE PROPIEDAD ESTÁ INCOMPLETO (CONTINUACIÓN)

NOMBRES	FECHA CONTRATO ARRIENDO	REGISTRO PROPIEDAD
	19.05.15	FOJAS 1094 ,Nº1640, AÑO 1979, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO MONTT
	11.05.15	FOJAS 797, Nº 1358, AÑO 1991, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO VARAS
	11.05.15	FOJAS 450, Nº 606, AÑO 1993, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO MONTT
	11.05.15	FOJAS 188, Nº 236, AÑO 1988, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO VARAS
	13.05.15	FOJAS 258, Nº 366, AÑO 2009, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO MONTT
	08.05.15	FOJAS 1137, Nº 1782, AÑO 2002, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO VARAS
	12.05.15	FOJAS 7, Nº 9, AÑO 1996, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO VARAS
	08.05.15	NO REGISTRA FOJAS
	08.05.15	FOJAS 728, Nº1241, AÑO 1991, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO VARAS
	07.05.15	FOJAS 2141, Nº 3133, AÑO 2006, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO VARAS
	08.05.15	FOJAS 1482, N °2601, AÑO 2009, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO VARAS
	08.05.15	FOJAS 633, Nº 983 AÑO 2015, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO VARAS
	12.05.15	FOJAS 946, Nº 711, AÑO 1998, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO MONTT
	08.05.15	FOJAS 3925, N °5787, AÑO 2009, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO MONTT
	06.05.15	FOJAS 4149, Nº 5903, AÑO 2009, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO MONTT
	01.05.15	FOJAS 1992, Nº 2887, AÑO 2006, CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE PUERTO VARAS
	19.05.15	NO REGISTRA FOJAS
	06.05.15	FOJAS 1614, N°2109, AÑO 2012-NO REGISTRA EL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES
	06.05.15	FOJAS 112, Nº177, AÑO 1991-NO REGISTRA EL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el servicio.





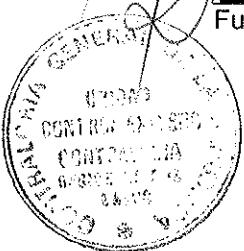
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

REGISTROS DE PROPIEDAD QUE NO SE ENCONTRARON EN LAS PÁGINAS WEB DE LOS CONSERVADORES DE BIENES RAÍCES DE PUERTO MONTT Y PUERTO VARAS

NOMBRES	COMUNA	FECHA CONTRATO ARRIENDO	REGISTRO PROPIEDAD
[REDACTED]	PUERTO VARAS	12.05.15	FOJAS 83, N° 85, AÑO 2014, CONSERVADOR DE PUERTO VARAS
	PUERTO VARAS	29.04.15	FOJAS 706 N° 1003, AÑO 2000, CONSERVADOR DE PUERTO VARAS
	PUERTO VARAS	08.05.15	FOJAS 1992, N° 2887, AÑO 2006, CONSERVADOR DE PUERTO VARAS
	PUERTO MONTT	04.05.15	FOJAS 933, N° 1222, AÑO 2015, CONSERVADOR DE PUERTO MONTT
	PUERTO VARAS	26.05.15	FOJAS 305, N° 395, AÑO 1987, CONSERVADOR DE PUERTO VARAS
	PUERTO MONTT	12.05.15	FOJAS 280, N° 420, AÑO 1989, CONSERVADOR DE PUERTO MONTT
	PUERTO MONTT	08.05.15	FOJAS 1719, N° 2337 AÑO 2009, CONSERVADOR DE PUERTO MONTT
	PUERTO VARAS	08.05.15	FOJAS 180, N° 275, AÑO 1974, CONSERVADOR DE PUERTO VARAS
	PUERTO VARAS	04.05.15	FOJAS 1298, N° 1949, AÑO 1998, CONSERVADOR DE PUERTO VARAS
	PUERTO MONTT	19.05.15	FOJAS 1094, N° 1640, AÑO 1979, CONSERVADOR DE PUERTO MONTT
	PUERTO VARAS	13.05.15	FOJAS 258, N° 366, AÑO 2009, CONSERVADOR DE PUERTO MONTT
	PUERTO VARAS	12.05.15	FOJAS 7, N° 9, AÑO 1996, CONSERVADOR DE PUERTO VARAS
	PUERTO MONTT	12.05.15	FOJAS 946, N° 711, AÑO 1998, CONSERVADOR DE PUERTO MONTT
	PUERTO MONTT	08.05.15	FOJAS 3925, N° 5787, AÑO 2009, CONSERVADOR DE PUERTO MONTT
	PUERTO VARAS	01.05.15	FOJAS 1992, N° 2887, AÑO 2006, CONSERVADOR DE PUERTO VARAS

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el servicio.



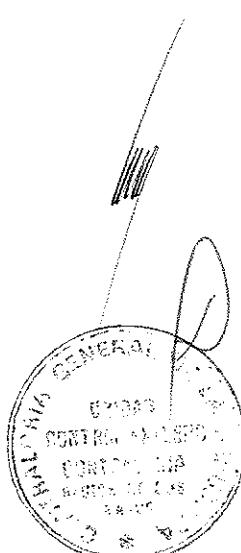


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

CANASTAS FAMILIARES ENTREGADAS INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS

NOMBRE	N° CANASTAS FAMILIARES
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	2
	2
	1
	1
	2
	1
	1
	2
	3
	1
	1
	1
	3
	1
	1
	1
	1
	1
	2
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

CANASTAS FAMILIARES ENTREGADAS INTENDENCIA REGIONAL DE LOS
LAGOS (CONTINUACIÓN)

NOMBRE	N° CANASTAS FAMILIARES
[REDACTED]	1
[REDACTED]	3
[REDACTED]	1
[REDACTED]	2
[REDACTED]	1
[REDACTED]	2
[REDACTED]	1
[REDACTED]	2
[REDACTED]	2
[REDACTED]	1

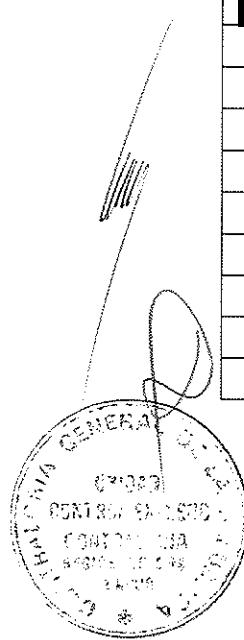




**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 11

CANASTAS FAMILIARES ENTREGADAS INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS (CONTINUACIÓN)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 11

CANASTAS FAMILIARES ENTREGADAS INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS (CONTINUACIÓN)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 11

CANASTAS FAMILIARES ENTREGADAS INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS (CONTINUACIÓN)



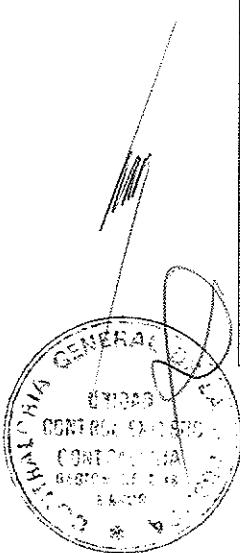


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

CANASTAS FAMILIARES ENTREGADAS INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS (CONTINUACIÓN)

NOMBRE	Nº CANASTAS FAMILIARES
	1
	2
	1
	1
	1
	2
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	2
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	3
	2
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	3



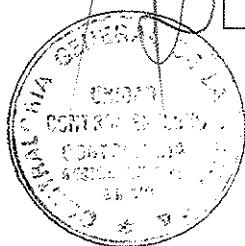


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

CANASTAS FAMILIARES ENTREGADAS INTENDENCIA REGIONAL DE LOS
LAGOS (CONTINUACIÓN)

NOMBRE	Nº CANASTAS FAMILIARES
	1
	3
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	2
	2
	1
	1
	1
	2
	2
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	2
	1
	1
	1
	1
	2
	1
	2
	1
	1
	1
	1

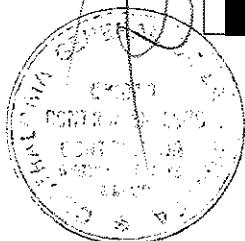




**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 11

CANASTAS FAMILIARES ENTREGADAS INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS (CONTINUACIÓN)



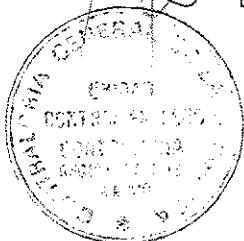


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 11

CANASTAS FAMILIARES ENTREGADAS INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS (CONTINUACIÓN)

NOMBRE	Nº CANASTAS FAMILIARES
	1
	2
	1
	1
	2
	2
	2
	1
	3
	2
	1
	1
	3
	2
	1
	1
	1
	1
	3
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	2
	1
	2
	2
	1
	1
	1
	1



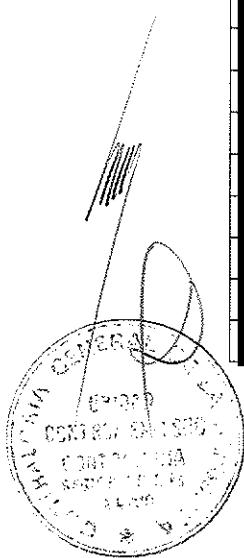


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 11

CANASTAS FAMILIARES ENTREGADAS INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS (CONTINUACIÓN)

NOMBRE	Nº CANASTAS FAMILIARES
	1
	1
	1
	2
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	2
	1
	1
	1
	1
	1
	2
	1
	1
	1
	3
	1
	1
	1

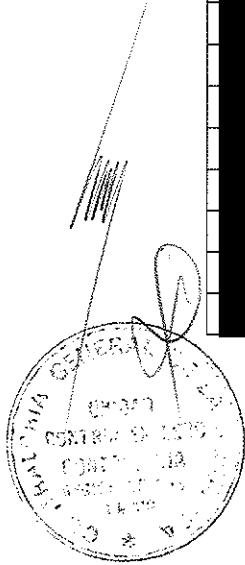




**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 11

CANASTAS FAMILIARES ENTREGADAS INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS (CONTINUACIÓN)

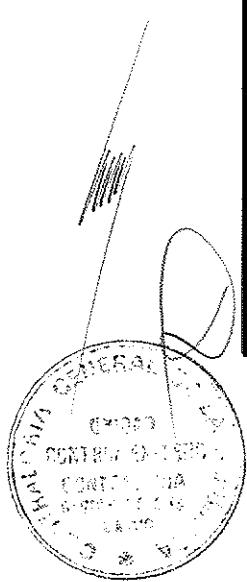




**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 11

CANASTAS FAMILIARES ENTREGADAS INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS (CONTINUACIÓN)



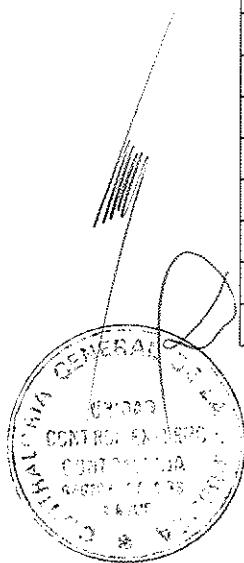


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

CANASTAS FAMILIARES ENTREGADAS INTENDENCIA REGIONAL DE LOS
LAGOS (CONTINUACIÓN)

NOMBRE	N° CANASTAS FAMILIARES
	1
	1
	1
	1
	2
	1
	1
	1
	3
	1
	1
	3
	2
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	2
	1
	2
	1
	1
	1
	1
	1
	3
	1
	2
	2
	1

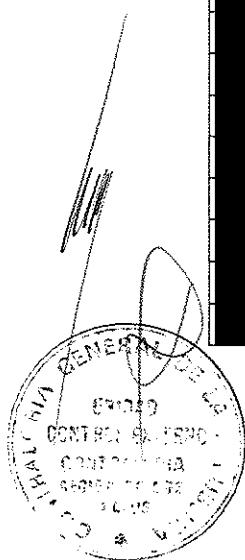




**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 11

CANASTAS FAMILIARES ENTREGADAS INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS (CONTINUACIÓN)



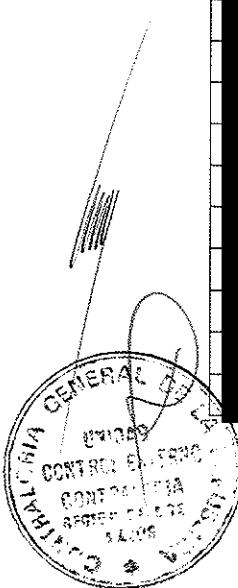


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

CANASTAS FAMILIARES ENTREGADAS INTENDENCIA REGIONAL DE LOS
LAGOS (CONTINUACIÓN)

NOMBRE	Nº CANASTAS FAMILIARES
	2
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	2
	1
	1
	2
	1
	2
	1
	2
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	2
	1
	1
	1
	1



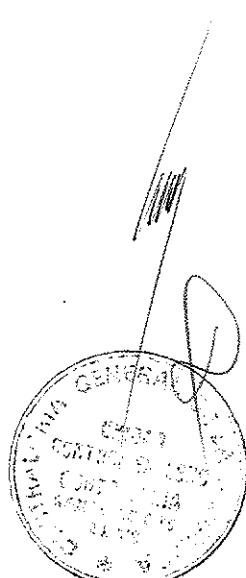


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

CANASTAS FAMILIARES ENTREGADAS INTENDENCIA REGIONAL DE LOS
LAGOS (CONTINUACIÓN)

NOMBRE	N° CANASTAS FAMILIARES
	1
	4
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	3
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	2
	1
	2
	2
	1
	1
	2
	1
	3
	1
	1
	1
	1
	1



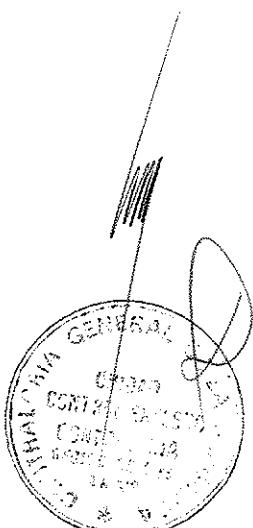


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 11

CANASTAS FAMILIARES ENTREGADAS INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS (CONTINUACIÓN)

NOMBRE	Nº CANASTAS FAMILIARES
	1
	2
	1
	1
	1
	1
	1
	3
	1
	1
	1
	2
	1
	2
	1
	2
	1
	3
	1
	1
	2
	1
	2
	1
	1
	2
	1
	1
	1
	2
	2
	3
	2
	1
	1
	1

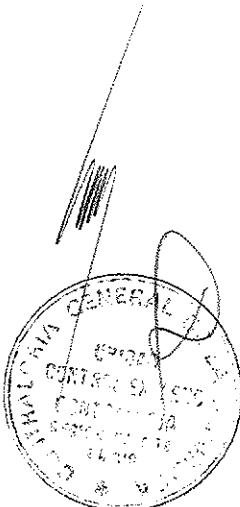




**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 11

CANASTAS FAMILIARES ENTREGADAS INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS (CONTINUACIÓN)



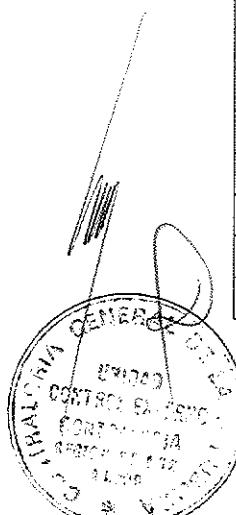


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

CANASTAS FAMILIARES ENTREGADAS INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS (CONTINUACIÓN)

NOMBRE	N° CANASTAS FAMILIARES
	1
	1
	1
	3
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	2
	1
	2
	1
	1
	2
	1
	1
	1
	1
	1
	2
	3
	1
	1
	1
	2
	2
	1





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

CANASTAS FAMILIARES ENTREGADAS INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS (CONTINUACIÓN)

NOMBRE	N° CANASTAS FAMILIARES
	1
	3
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	1
	3
	2
	2
	1
	2
	1
	1
	2
	1
	1
	3
	3
	1
	2
	2
	1
	1
	1
	1
	1
	2
	1
	2



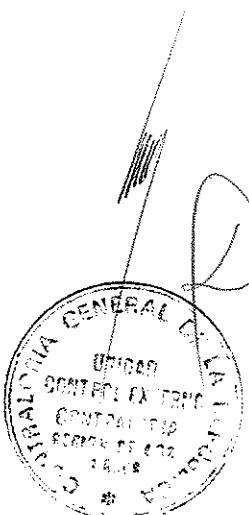


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 11

CANASTAS FAMILIARES ENTREGADAS INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS (CONTINUACIÓN)

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el servicio.





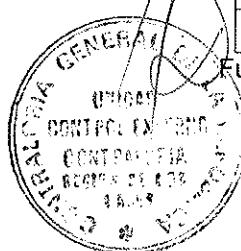
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12

COMPROBANTES DE EGRESOS

EGRESO NÚMERO	FECHA	RUT	MONTO EN \$	EGRESO NÚMERO	FECHA	RUT	MONTO EN \$
1975	09.05.2015	8.765.XXX-X	1.800.000	1975	09.05.2015	5.235.XXX-X	1.800.000
2069	27.05.2015			2108	05.06.2015		
2196	26.06.2015			2196	26.06.2015		
16	22.07.2015			16	22.07.2015		
2202	02.07.2015	16.893.XXX-X	400.000	2032	19.05.2015	8.683.XXX-X	1.800.000
62	31.07.2015			2193	25.06.2015		
				2196	26.06.2015		
1998	12.05.2015	7.496.XXX-X	1.600.000	2072	27.05.2015	12.434.XXX-X	1.600.000
				17	22.07.2015		
1997	12.05.2015	11.502.XXX-X	1.800.000	1997	12.05.2015	18.473.XXX-X	1.800.000
2196	26.06.2015			2196	26.06.2015		
16	22.07.2015			16	22.07.2015		
1996	12.05.2015	18.472.XXX-X	600.000	1974	09.05.2015	10.538.XXX-X	1.600.000
2196	26.06.2015			2192	25.06.2015		
2051	19.05.2015	8.269.XXX-X	1.800.000	2021	15.05.2015	8.902.XXX-X	1.650.000
2122	10.06.2015			2196	26.06.2015		
2196	26.06.2015			18	22.07.2015		
16	22.07.2015						
		TOTAL	8.000.000			TOTAL	10.250.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el servicio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13

COMPROBANTES DE EGRESOS

EGRESO NÚMERO	FECHA	RUT	MONTO EN \$	EGRESO NÚMERO	FECHA	RUT	MONTO EN \$
1968	08.05.2015	8.974.XXX-X	1.800.000	2202	02.07.2015	9.528.XXX-X	400.000
2100	08.06.2015			62	31.07.2015		
2196	26.06.2015						
2111	09.06.2015	13.524.XXX-X	1.800.000	2079	27.05.2015	18.205.XXX-X	1.400.000
1	09.07.2015			17	22.07.2015		
16	22.07.2015						
2063	22.05.2015	14.348.XXX-X	1.800.000	1983	09.05.15	6.540.XXX-X	1.600.000
1	09.07.2015						
63	31.07.2015						
		TOTAL	5.800.000			TOTAL	5.200.000

Fuente: Elaboración sobre la base de antecedentes proporcionados por la Intendencia Regional de Los Lagos.



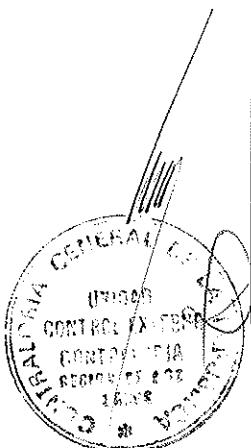


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14

PAGO DE ARRIENDO Y ACOGIDA

EGRESO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO EN \$
2049	19.05.2015		ACOGIDA FAMILIAR	200.000
2196	26.06.2015		ACOGIDA FAMILIAR	200.000
16	22.07.2015		ACOGIDA FAMILIAR	200.000
18	22.07.2015		SUBSIDIO DE ENSERES	1.200.000
1976	09.05.2015		SUBSIDIO DE ENSERES	1.200.000
2021	15.05.2015		SUBSIDIO DE ARRIENDO	400.000
2196	26.06.2015		SUBSIDIO DE ARRIENDO	200.000
2051	19.05.2015		ACOGIDA FAMILIAR	200.000
1	09.07.2015		ACOGIDA FAMILIAR	200.000
18	22.07.2015		SUBSIDIO DE ENSERES	1.200.000
2082	08.06.2015		SUBSIDIO DE ARRIENDO	300.000
1	09.07.2015		SUBSIDIO DE ARRIENDO	150.000
2051	19.05.2015		ACOGIDA FAMILIAR	200.000
2070	27.05.2015		SUBSIDIO DE ENSERES	1.200.000
2196	26.06.2015		ACOGIDA FAMILIAR	400.000
1980	09.05.2015		SUBSIDIO DE ARRIENDO	300.000
2196	26.06.2015		SUBSIDIO DE ARRIENDO	150.000
1968	08.05.2015		SUBSIDIO DE ARRIENDO	400.000
2100	08.06.2015		SUBSIDIO DE ENSERES	1.200.000
2196	26.06.2015		SUBSIDIO DE ARRIENDO	200.000



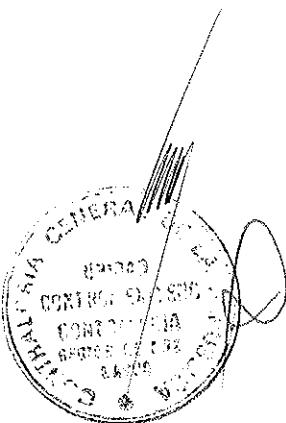


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14

PAGO DE ARRIENDO Y ACOGIDA (CONTINUACIÓN)

EGRESO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO EN \$
1996	12.05.2015		SUBSIDIO DE ARRIENDO	400.000
2100	08.06.2015		SUBSIDIO DE ENSERES	1.200.000
2196	26.06.2015		SUBSIDIO DE ARRIENDO	200.000
2033	19.05.2015		ACOGIDA FAMILIAR	200.000
2122	10.06.2015		SUBSIDIO DE ARRIENDO	1.200.000
1	09.07.2015		ACOGIDA FAMILIAR	200.000
63	21.07.2015		ACOGIDA FAMILIAR	200.000
2023	15.05.2015		SUBSIDIO DE ENSERES	1.200.000
2	09.07.2015		SUBSIDIO DE ARRIENDO	400.000
2082	08.06.2015		SUBSIDIO DE ARRIENDO	400.000
2193	25.06.2015		SUBSIDIO DE ENSERES	1.200.000
1	09.07.2015		SUBSIDIO DE ARRIENDO	200.000
2065	22.05.2015		ACOGIDA FAMILIAR	200.000
2070	27.05.2015		SUBSIDIO DE ENSERES	1.200.000
1	09.07.2015		ACOGIDA FAMILIAR	200.000
2021	15.05.2015		SUBSIDIO DE ARRIENDO	400.000
2196	26.06.2015		SUBSIDIO DE ARRIENDO	200.000
17	22.07.2015		SUBSIDIO DE ENSERES	1.200.000
1996	12.05.2015		SUBSIDIO DE ARRIENDO	400.000
2100	08.06.2015		SUBSIDIO DE ENSERES	1.200.000





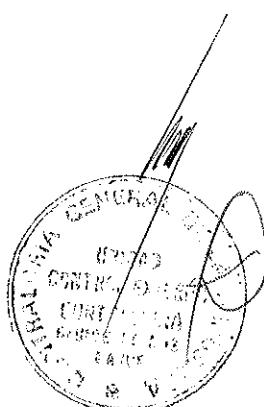
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14

PAGO DE ARRIENDO Y ACOGIDA (CONTINUACIÓN)

EGRESO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	DETALLE	MONTO EN \$
2196	26.06.2015	[REDACTED]	SUBSIDIO DE ARRIENDO	200.000
2051	19.05.2015	[REDACTED]	ACOGIDA FAMILIAR	200.000
2122	10.06.2015	[REDACTED]	SUBSIDIO DE ENSERES	1.200.000
2196	26.06.2015	[REDACTED]	ACOGIDA FAMILIAR	200.000
16	22.07.2015	[REDACTED]	ACOGIDA FAMILIAR	200.000
2021	15.05.2015	[REDACTED]	SUBSIDIO DE ARRIENDO	300.000
2196	26.06.2015	[REDACTED]	SUBSIDIO DE ARRIENDO	150.000
18	22.07.2015	[REDACTED]	SUBSIDIO DE ENSERES	1.200.000
			TOTAL	25.350.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el servicio.





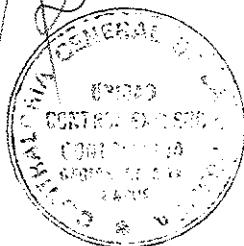
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

APORTES POR ACOGIDA O ARRIENDO QUE NO TIENEN LOS COMPROBANTES
DE RESPALDO

EGRESO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	DETALLE	MONTO EN \$
2196	26.06.2015	E [REDACTED]	ARRIENDO	200.000
16	22.07.2015	[REDACTED]	ACOGIDA	200.000
63	31.07.2015	[REDACTED]	ACOGIDA	200.000
2196	26.06.2015	[REDACTED]	ARRIENDO	200.000
2196	26.06.2015	[REDACTED]	ARRIENDO	200.000
1972	09.05.2015	[REDACTED]	ACOGIDA	200.000
1	09.07.2015	[REDACTED]	ARRIENDO	200.000
63	31.07.2015	[REDACTED]	ACOGIDA	200.000
2	09.07.2015	[REDACTED]	ACOGIDA	200.000
2196	26.06.2015	M [REDACTED]	ARRIENDO	200.000
2196	26.06.2015	[REDACTED]	ARRIENDO	200.000
1	09.07.2015	[REDACTED]	ACOGIDA	200.000
1	09.07.2015	[REDACTED]	ARRIENDO	200.000
2196	26.06.2015	V [REDACTED]	ARRIENDO	200.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el servicio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16

DIFERENCIAS EN CANASTAS FAMILIARES OTORGADAS POR LA MUNICIPALIDAD
DE PUERTO VARAS

RUT	Nº CANASTAS	RUT	Nº CANASTAS
10.002.XXX-X	2	11.107.XXX-X	1
10.065.XXX-X	1	11.146 XXX-X.	1
10.067.XXX-X	1	11.198. XXX-X	1
10.087.XXX-X	1	11.251. XXX-X	1
10.123.XXX-X	2	11.251. XXX-X	1
10.162.XXX-X	2	11.251. XXX-X	1
10.191.XXX-X	2	11.309. XXX-X	1
10.206.XXX-X	1	11.358 XXX-X	2
10.295.XXX-X	2	11.403. XXX-X	3
10.221.XXX-X	1	11.412. XXX-X	1
10.252.XXX-X	1	11.413. XXX-X	1
10.258.XXX-X	1	11.413. XXX-X	1
10.292.XXX-X	1	11.436. XXX-X	1
10.295.XXX-X	2	11.543. XXX-X	1
10.323.XXX-X	2	11.604. XXX-X	1
10.324.XXX-X	1	11.604. XXX-X	1
10.345.XXX-X	1	11.604. XXX-X	1
10.456.XXX-X	1	11.710. XXX-X	1
10.474.XXX-X	2	11.712. XXX-X	1
10.507.XXX-X	1	11.712. XXX-X	1
10.532.XXX-X	1	11.712. XXX-X	1
10.538.XXX-X	1	11.714. XXX-X	1
10.570.XXX-X	1	11.790. XXX-X	1
10.574.XXX-X	1	11.864.XXX-X	2
10.602.XXX-X	2	11.926.XXX-X	1
10.615.XXX-X	1	11.927.XXX-X	1
10.621.XXX-X	1	11.927.XXX-X	1
10.639.XXX-X	2	11.927.XXX-X	2
10.653.XXX-X	1	12.007.XXX-X	1
10.680.XXX-X	2	12.042.XXX-X	2
10.705.XXX-X	2	12.070.XXX-X	1
10.734.XXX-X	1	12.153.XXX-X	1
10.776.XXX-X	1	12.173.XXX-X	1
10.776.XXX-X	1	12.256.XXX-X	1
10.778.XXX-X	1	12.342.XXX-X	2
10.822.XXX-X	2	12.343.XXX-X	2
10.865.XXX-X	3	12.343.XXX-X	2
10.866 XXX-X	1	12.343.XXX-X	1
10.916.XXX-X	1	12.343.XXX-X	3
10.981.XXX-X	1	12.343.XXX-X	1
11.082.XXX-X	1	12.343.XXX-X	1
11.064.XXX-X	1	12.343.XXX-X	3
11.095.XXX-X	1	12.344.XXX-X	5





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16

DIFERENCIAS EN CANASTAS FAMILIARES OTORGADAS POR LA
MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS (CONTINUACIÓN)

RUT	Nº CANASTAS	RUT	Nº CANASTAS
12.540.XXX-X	1	14.086.XXX-X	1
12.540.XXX-X	1	14.086.XXX-X	2
12.752.XXX-X	1	14.086.XXX-X	1
12.758.XXX-X	1	14.086.XXX-X	1
12.768.XXX-X	1	14.086.XXX-X	1
12.999.XXX-X	1	14.195.XXX-X	2
12.999.XXX-X	1	14.225.XXX-X	1
12.999.XXX-X	1	14.370.XXX-X	1
13.120 XXX-X	1	14.370.XXX-X	1
13.120.XXX-X	1	14.407.XXX-X	1
13.120.XXX-X	1	14.456.XXX-X	1
13.120.XXX-X	1	14.511.XXX-X	1
13.166.XXX-X	1	14.541.XXX-X	2
13.167.XXX-X	1	14.612.XXX-X	2
13.167.XXX-X	2	14.751.XXX-X	1
13.167.XXX-X	1	15.251.XXX-X	2
13.167.XXX-X	2	15.277.XXX-X	1
12.343.XXX-X	1	15.279.XXX-X	1
13.325.XXX-X	1	15.279.XXX-X	1
13.345.XXX-X	1	15.279.XXX-X	6
13.385.XXX-X	1	15.280.XXX-X	1
13.405.XXX-X	1	15.280.XXX-X	2
13.406.XXX-X	2	15.280.XXX-X	1
13.406.XXX-X	1	15.280.XXX-X	2
13.522.XXX-X	2	15.281.XXX-X	3
13.582.XXX-X	1	15.469.XXX-X	2
13.592.XXX-X	1	15.485.XXX-X	3
13.592.XXX-X	3	15.519.XXX-X	1
13.592.XXX-X	2	15.615.XXX-X	1
13.592.XXX-X	1	15.711.XXX-X	2
13.592.XXX-X	2	15.921.XXX-X	3
13.598.XXX-X	1	15.921.XXX-X	1
13.738.XXX-X	1	16.054.XXX-X	1
13.754.XXX-X	3	16.136.XXX-X	1
13.822.XXX-X	1	16.136.XXX-X	1
13.824.XXX-X	1	16.136.XXX-X	1
13.824.XXX-X	1	16.136.XXX-X	1
13.824.XXX-X	3	16.136.XXX-X	2
13.824.XXX-X	1	16.311.XXX-X	1
13.824.XXX-X	3	16.422.XXX-X	1





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16

DIFERENCIAS EN CANASTAS FAMILIARES OTORGADAS POR LA
MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS (CONTINUACIÓN)

RUT	Nº CANASTAS	RUT	Nº CANASTAS
13.824.XXX-X	1	16.445.XXX-X	1
13.824.XXX-X	1	16.453.XXX-X	1
14.038.XXX-X	2	16.453.XXX-X	1
14.086.XXX-X	1	16.585.XXX-X	1
16.587.XXX-X	2	19.437.XXX-X	1
16.642.XXX-X	1	19.437.XXX-X	1
16.722.XXX-X	2	19.437.XXX-X	1
16.727.XXX-X	1	19.437.XXX-X	2
16.727.XXX-X	1	20.050.XXX-X	1
16.727.XXX-X	2	20.346.XXX-X	1
16.727.XXX-X	2	20.564.XXX-X	1
16.727.XXX-X	1	21.582.XXX-X	1
16.727.XXX-X	3	22.816.XXX-X	1
16.893.XXX-X	1	2.486.XXX-X	1
16.897.XXX-X	1	2.562.XXX-X	1
16.994.XXX-X	1	2.579.XXX-X	1
17.213.XXX-X	1	3.144.XXX-X	1
17.239.XXX-X	1	3.212.XXX-X	1
17.296.XXX-X	1	3.303.XXX-X	1
17.296.XXX-X	3	3.452.XXX-X	1
17.561.XXX-X	1	3.671.XXX-X	2
17.606.XXX-X	1	3.844.XXX-X	1
17.631.XXX-X	1	3.979.XXX-X	1
17.633.XXX-X	1	4.065.XXX-X	3
17.634.XXX-X	1	4.315.XXX-X	2
17.638.XXX-X	1	4.446.XXX-X	2
17.638.XXX-X	1	4.520.XXX-X	1
17.638.XXX-X	2	4.524.XXX-X	1
17.638.XXX-X	1	4.566.XXX-X	1
17.638.XXX-X	2	5.114.XXX-X	1
17.639.XXX-X	2	5.231.XXX-X	1
17.999.XXX-X	1	5.281.XXX-X	3
18.000.XXX-X	1	5.556.XXX-X	1
18.000.XXX-X	1	5.561.XXX-X	2
18.000.XXX-X	2	5.728.XXX-X	3
18.205.XXX-X	1	6.075.XXX-X	1
18.207.XXX-X	1	6.075.XXX-X	2
18.207.XXX-X	1	6.136.XXX-X	1
18.279.XXX-X	1	6.175.XXX-X	1
18.348.XXX-X	2	6.201.XXX-X	1
18.649.XXX-X	1	6.372.XXX-X	2
18.752.XXX-X	4	6.393.XXX-X	2



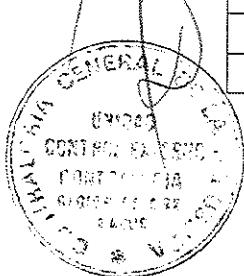


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16

DIFERENCIAS EN CANASTAS FAMILIARES OTORGADAS POR LA
MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS (CONTINUACIÓN)

RUT	N° CANASTAS	RUT	N° DE CANASTAS
18.753.XXX-X	1	6.393.XXX-X	1
18.769.XXX-X	2	6.432.XXX-X	1
18.902.XXX-X	1	6.434.XXX-X	1
19.150.XXX-X	1	6.514.XXX-X	1
19.150.XXX-X	1	6.518.XXX-X	1
19.366.XXX-X	1	6.700.XXX-X	5
19.436.XXX-X	1	6.712.XXX-X	1
6.713.XXX-X	2	8.145.XXX-X	1
6.715.XXX-X	1	8.154.XXX-X	1
6.754.XXX-X	4	8.572.XXX-X	1
6.754.XXX-X	1	8.643.XXX-X	1
6.758.XXX-X	1	8.686.XXX-X	1
6.772.XXX-X	1	8.762.XXX-X	1
6.821.XXX-X	3	8.803.XXX-X	1
6.928.XXX-X	1	8.808.XXX-X	2
7.006.XXX-X	3	8.831.XXX-X	1
7.091.XXX-X	1	8.838.XXX-X	1
7.118.XXX-X	1	8.850.XXX-X	1
7.126.XXX-X	1	8.850.XXX-X	1
7.164.XXX-X	1	8.882.XXX-X	1
7.240.XXX-X	2	8.890.XXX-X	1
7.248.XXX-X	2	8.921.XXX-X	1
7.268.XXX-X	1	8.924.XXX-X	2
7.296.XXX-X	1	8.938.XXX-X	1
7.358.XXX-X	4	8.976.XXX-X	2
7.370.XXX-X	1	9.089.XXX-X	2
7.458.XXX-X	2	9.104.XXX-X	1
7.491.XXX-X	1	9.106.XXX-X	1
7.504.XXX-X	1	9.112.XXX-X	2
7.565.XXX-X	1	9.130.XXX-X	1
7.639.XXX-X	2	9.137.XXX-X	2
7.650.XXX-X	2	9.178.XXX-X	1
7.662.XXX-X	3	9.192.XXX-X	1
7.662.XXX-X	1	9.238.XXX-X	1
7.666.XXX-X	1	9.338.XXX-X	1
7.673.XXX-X	1	9.453.XXX-X	1
7.676.XXX-X	2	9.461.XXX-X	2
7.717.XXX-X	1	9.505.XXX-X	1
7.722.XXX-X	2	9.552.XXX-X	2
7.240.XXX-X	2	8.890.XXX-X	1
7.248.XXX-X	2	8.921.XXX-X	1





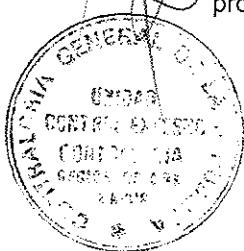
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16

DIFERENCIAS EN CANASTAS FAMILIARES OTORGADAS POR LA
MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS (CONTINUACIÓN)

RUT	Nº CANASTAS	RUT	Nº CANASTAS
7.739.XXX-X	2	9.577.XXX-X	1
7.754.XXX-X	1	9.603.XXX-X	2
7.791.XXX-X	1	9.622.XXX-X	1
7.825.XXX-X	1	9.728.XXX-X	2
7.837.XXX-X	1	9.728.XXX-X	2
7.919.XXX-X	1	9.853.XXX-X	1
7.940.XXX-X	1	9.870.XXX-X	1
7.947.XXX-X	2	9.884.XXX-X	1
7.951.XXX-X	1	9.941.XXX-X	1
7.951.XXX-X	2	9.947.XXX-X	2
8.018.XXX-X	2	9.997.XXX-X	1
8.092.XXX-X	4	3.003.XXX-X	1
8.106.XXX-X	1		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el servicio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 17

RESULTADO DE LA REVISIÓN DE RESPUESTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

Nº	RUT	Nº CANASTAS	OBSERVACIÓN
1	11.543.XXX-X	1	NO SON BENEFICIARIOS DE ACOGIDA
2	10.065.XXX-X	1	NO SON BENEFICIARIOS DE ACOGIDA
3	10.206.XXX-X	1	NO SON BENEFICIARIOS DE ACOGIDA
4	12.758.XXX-X	1	NO SON BENEFICIARIOS DE ACOGIDA
5	13.120.XXX-X	1	NO SON BENEFICIARIOS DE ACOGIDA
6	21.582.XXX-X	1	NO SON BENEFICIARIOS DE ACOGIDA
7	17.296.XXX-X	1	NO SON BENEFICIARIOS DE ACOGIDA
8	8.145.XXX-X	1	NO SON BENEFICIARIOS DE ACOGIDA
9	7.118.XXX-X	1	NO SON BENEFICIARIOS DE ACOGIDA
10	9.089.XXX-X	2	NO SON BENEFICIARIOS DE ACOGIDA
11	9.338.XXX-X	1	NO SON BENEFICIARIOS DE ACOGIDA
12	9.728.XXX-X	2	NO SON BENEFICIARIOS DE ACOGIDA
13	11.107.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
14	11.412.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
15	11.413.XXX-X	2	NO ACOMPAÑARON FPS
16	11.436.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
17	11.604.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
18	10.345.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
19	10.570.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
20	11.790.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
21	11.927.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
22	12.007.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
23	10.680.XXX-X	2	NO ACOMPAÑARON FPS
24	10.822.XXX-X	2	NO ACOMPAÑARON FPS
25	12.343.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
26	11.064.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
27	12.540.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
28	14.086.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
29	12.999.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
30	14.370.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
31	13.120.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
32	13.166.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
33	13.325.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 17

RESULTADO DE LA REVISIÓN DE RESPUESTA DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUERTO VARAS(CONTINUACIÓN)

N°	RUT	N° CANASTAS	OBSERVACIÓN
34	13.345.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
35	13.582.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
36	15.615.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
37	13.592.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
38	13.598.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
39	16.054.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
40	13.824.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
41	16.445.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
42	13.824.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
43	16.642.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
44	16.727.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
45	20.346.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
46	20.564.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
47	22.816.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
48	4.524.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
49	17.239.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
50	6.075.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
51	17.561.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
52	17.606.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
53	17.634.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
54	4.315.XXX-X	2	NO ACOMPAÑARON FPS
55	18.205.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
56	18.279.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
57	18.649.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
58	6.514.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
59	6.518.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
60	6.715.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
61	8.803.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
62	8.831.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
63	8.838.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
64	7.504.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
65	7.240.XXX-X	2	NO ACOMPAÑARON FPS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 17

RESULTADO DE LA REVISIÓN DE RESPUESTA DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUERTO VARAS(CONTINUACIÓN)

N°	RUT	N° CANASTAS	OBSERVACIÓN
66	7.268.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
67	7.296.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
68	9.192.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
69	7.662.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
70	7.666.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
71	7.240.XXX-X	2	NO ACOMPAÑARON FPS
72	7.825.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
73	7.919.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS
74	7.951.XXX-X	2	NO ACOMPAÑARON FPS
75	3.003.XXX-X	1	NO ACOMPAÑARON FPS

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el servicio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 18

ANEXO DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 1.261, DE 2015

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
I - 2. Declaraciones juradas remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social, letra b).	En las situaciones detalladas en el anexo N° 6, el documento denominado "Declaración jurada para recepción de beneficios", no se encontraba para su revisión en la carpeta del beneficiario.	Procede que esa entidad regional requiera las declaraciones juradas de doña [REDACTED] [REDACTED] y de don [REDACTED] [REDACTED] remitiendo copia de ellas a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)
II - 1.2. Identificación de la propiedad arrendada.	Se constató, en los casos que se señalan en el anexo N° 9, que en los contratos de arrendamiento no se detallan los datos de inscripción del bien inmueble en arriendo ante el Conservador de Bienes Raíces respectivo, en otros, no se indica la comuna a la cual pertenece el registro de la propiedad. A su vez, no fue posible identificar las propiedades que se mencionan en el anexo N° 10, en la página web de los Conservadores de Bienes Raíces de Puerto Montt y Puerto Varas, www.conservadordepuertomontt.cl y www.conservadordepuertovaras.cl , respectivamente.	El servicio deberá remitir a este Ente Contralor, el resultado del levantamiento de la información de los casos observados en los anexos N°s 9 y 10, del presente informe, en el mismo plazo ya citado.				Compleja (C)
II - 1.3. Declaración jurada exigida en el caso de los pagos por arriendo.	En las carpetas de los beneficiarios que se mencionan en el anexo N° 9, no se incluyó la declaración jurada exigida en la letra a), subsidio de arriendo, del punto V, de la aludida resolución exenta N° J 1.757, de 2015, que establece que se debe presentar una declaración jurada del arrendatario en la que se establezca que no hay vínculo de parentesco con el arrendador.	Ese órgano regional deberá enviar a este Ente de Control las declaraciones juradas señaladas en el anexo N° 9, de este informe final, en el mismo plazo antes consignado.				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 18

ANEXO DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 1.261, DE 2015 (CONTINUACIÓN)

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 1.4. Encuesta Familiar Única de Emergencia (EFU), sin registro de los RUT de los integrantes del grupo familiar.	Se verificó que en la Encuesta Única de Emergencia (EFU) -creada en la presente contingencia-, habilitada en la página web del Ministerio de Desarrollo Social – www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl-, algunos integrantes de la familia de los beneficiarios que se mencionan en la tabla contenida en el cuerpo del informe, no tienen registrado el RUT, lo que impide validar su identidad y pertenencia al grupo familiar.	Ese ente regional deberá remitir a este Organismo de Control las fichas EFU con la totalidad de los datos, en el plazo de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe.				Compleja (C)
II - 2.2. Canastas familiares entregadas a personas no reconocidas como damnificadas.	Se verificó que se entregaron 983 canastas familiares a personas que no están consideradas como damnificadas por la Intendencia Regional de Los Lagos, conforme el proceso de otorgamiento de bonos, acorde al procedimiento para el pago de beneficios a damnificados por la erupción del macizo volcánico ya mencionado, aprobado por resolución exenta N° J 1.757, de 2015, de la referida intendencia, la que en su punto IV, define la forma de determinación y validación de la calidad de afectado. Su detalle consta en el anexo N° 11.	El servicio deberá justificar los criterios de entrega y acreditar las necesidades de ayudas de las personas no reconocidas como damnificadas, cuyos antecedentes deben ser remitidos a este Ente Contralor, en el mismo plazo antes establecido.				Compleja (C)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 18

ANEXO DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 1.261, DE 2015 (CONTINUACIÓN)

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III - 1. Ingresos.	Se observó que, al 31 de julio de 2015, aún estaba pendiente de percibir fondos por un total de \$ 80.390.000, correspondiente a la resolución N° 1.094, de 2015, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el resuelvo 1, de dicho acto administrativo.	El servicio deberá arbitrar las medidas para ajustar el monto autorizado al valor transferido, remitiendo la copia del acto administrativo, en el plazo de 60 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)
III - 2.2. Pago erróneo.	Se verificó el pago, mediante el comprobante de egreso N° 1.978, de 9 de mayo de 2015, de la suma de \$ 1.400.000, a doña [REDACTED], cargando erróneamente el RUT 9.010.XXX-X, que corresponde a doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] debiendo haber sido el número 9.010.XXX-X.	La intendencia regional deberá remitir a este Organismo de Control, el comprobante de ingreso que acredite la devolución de los fondos por parte de doña [REDACTED] [REDACTED] o copia de las acciones que en derecho haya realizado, en el mismo plazo antes citado.				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 18

ANEXO DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 1.261, DE 2015 (CONTINUACIÓN)

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III - 2.4. Entrega de bonos a grupos familiares incluidos en la Ficha de Protección Social (FPS) y Encuesta Familiar Única (EFU), letras a), b), c), d), e) y f), y 2.5. Carpetas de beneficiarios que no adjuntaban ficha de protección social.	Se constató que en 6 casos, existía más de un beneficiario del bono de emergencia por grupo familiar, información obtenida de la ficha de protección social adjunta al expediente de los damnificados y antecedentes aportados por el Servicio de Registro Civil e Identificación, advirtiéndose que, en 4 casos habían vínculos de parentesco. Además, se determinó que en 42 casos, no se adjuntaba la ficha de protección social, atendido lo cual la SEREMI, mediante oficio ordinario N° 1.481, de 10 de noviembre de 2015, informó que 30 de ellos, si la tenían, los que se identifican en las tablas del cuerpo del informe. A su turno, se procedió a cotejar dicha información con la aportada por la intendencia regional, verificándose que en 3 casos, dentro del grupo familiar declarado en dicho instrumento, existía más de un beneficiario con bono de emergencia, los que se identifican en la tabla del cuerpo del informe.	Corresponde que ese órgano regional realice las diligencias de rigor tendientes a determinar si las personas individualizadas en las tablas contenidas en los citados numerales 2.4 y 2.5, cumplen la condición de beneficiario, o en su defecto requerir la devolución de los bonos pagados indebidamente, conforme lo indicado por la SEREMI de Desarrollo Social en su oficio N° 1.536, de 2015, informando documentadamente de ello a este Ente Contralor, al término del plazo de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe.				Compleja (C)
III - 2.6.2. Beneficiario [REDACTED]	Se verificó que el contrato de arriendo de fecha 4 de mayo de 2015, establece en su cláusula quinta que el canon de arrendamiento, sería de \$ 200.000, acompañándose el recibo de arriendo por el mes de mayo y garantía, que asciende a \$ 400.000, por lo que no se justificaría un nuevo pago por \$ 400.000.	El servicio deberá remitir a este Organismo de Control, el detalle del comprobante de ingreso N° 30 de 3 de septiembre de 2015, en el mismo plazo ya citado.				Compleja (C)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 18

ANEXO DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 1.261, DE 2015 (CONTINUACIÓN)

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III - 2.7. Pago al cónyuge de la beneficiaria, doña [REDACTED] por concepto de acogida.	Al respecto, la beneficiaria firmó la declaración jurada residencia en vivienda de familiares o cercanos, donde señala que se encuentra viviendo en el inmueble de su esposo, por lo cual recibió el beneficio de acogida, situación que se corroboró en la visita a terreno, efectuada el 19 de noviembre de 2015.	La entidad deberá remitir los comprobantes de ingresos de los pagos realizados por doña [REDACTED], en el plazo de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe.				Compleja (C)
III - 2.10. Pagos por arriendos a beneficiarios que ocupaban el mismo inmueble.	Se verificó que doña [REDACTED] percibió un subsidio de arriendo, al igual que el señor [REDACTED], registrando ambos el mismo domicilio, ubicado Pasaje N° [REDACTED] Villa Vicente Pérez Rosales, de la comuna Puerto Varas, percibiendo cada uno de ellos \$ 1.800.000, lo que totaliza \$3.600.000. Idéntica situación acontece con doña [REDACTED], quien percibió un subsidio de arriendo, al igual que don [REDACTED], indicando ambos la misma dirección ubicada en Playa Hermosa s/n, km. [REDACTED] ruta 225, de la comuna de Puerto Varas, recibiendo cada uno de ellos \$ 1.800.000, sumando un total de \$3.600.000.	Corresponde que ese órgano regional acredite que las personas individualizadas en la tabla contenida en el numera 2.10, del capítulo III, efectivamente ocupaban viviendas distintas, informando documentadamente de ello, en el mismo plazo antes mencionado.				Compleja (C)
III - 2.11. Pagos por acogida o arriendo sin la documentación de respaldo.	Se verificó que existen 26 pagos, por la suma \$ 5.400.000, los que se detallan en el anexo N° 15, por concepto de subsidio de acogida y arriendo, que no están respaldados por las respectivas declaraciones juradas de quien percibe el bono y el comprobante de recibo de arriendo.	Procede que la intendencia regional acredite fundadamente a esta Entidad de Control la situación de los casos que se indican en el anexo N° 15, si permanecen en la condición de damnificados, en el plazo antes consignado.				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 18

ANEXO DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 1.261, DE 2015 (CONTINUACIÓN)
MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
IV - 1.2. Diferencias en canastas familiares y nómina de damnificados, letra a).	Por oficio ordinario N° 910, de 9 de noviembre de 2015, la Municipalidad informó a este Organismo de Control, que las canastas entregadas ascendían a 685. Luego, por oficio ordinario N°319, del 19 del mismo mes y año, complementó el documento anterior, agregando 461 canastas. Ahora bien, validada la información contenida en los antecedentes indicados en el párrafo anterior, se confirmó la entrega de un total de 1.141, apreciándose una diferencia sin documentar de 15 beneficiarios.	La Municipalidad de Puerto Varas deberá informar fundadamente a este Organismo de Control, la justificación de la diferencia de 15 beneficiarios, en el plazo de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe.				Compleja (C)
IV - 1.2. Diferencias en canastas familiares y nómina de damnificados, letra b).	Del resultado de la revisión de los beneficiarios, se verificó que existen 497 canastas familiares entregadas a personas que no fueron consideradas para el proceso de pagos de bonos de emergencia, los que se detallan en el anexo N° 16.	Ese órgano comunal deberá informar fundadamente los criterios utilizados para entregar la ayuda de los 75 casos individualizados en el anexo N° 17, de presente informe final, en el mismo plazo antes citado.				Compleja (C)



www.contraloria.cl